



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 390 Ejemplares
52 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIV

Managua, Jueves 16 de Enero de 2020

No. 09

SUMARIO

	Pág.		
CASA DE GOBIERNO		INSTITUTO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL	
Decreto Presidencial N°. 01-2020.....	554	Aviso.....	578
Decreto Presidencial N°. 02-2020.....	555		
Acuerdo Presidencial N°. 02-2020.....	556	INSTITUTO CONTRA EL ALCOHOLISMO Y DROGADICCIÓN	
		Aviso.....	579
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN			
Estatutos "Asociación de Iglesias del Centro Cristiano Bíblico Mahanaim" (A.I.C.C.B.M.).....	557	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
		Avisos.....	579
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		Resolución.....	579
Resolución.....	562		
		CINEMATECA NACIONAL DE NICARAGUA	
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO		Aviso.....	580
Acuerdo Ministerial N° 015-2019.....	563		
		FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA	
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO		Aviso.....	580
Aviso.....	565		
Acuerdo Ministerial MIFIC N° 023-2019.....	565	TRIBUNAL ADUANERO Y TRIBUTARIO ADMINISTRATIVO	
		Aviso.....	580
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS			
Certificaciones.....	566	SECCIÓN JUDICIAL	
		Edictos.....	580
MINISTERIO AGROPECUARIO			
Aviso.....	572	UNIVERSIDADES	
		Títulos Profesionales.....	581
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES			
Resoluciones.....	572		

CASA DE GOBIERNO**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa****DECRETO PRESIDENCIAL No. 01-2020**

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO:**I**

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 98, establece que la función principal del Estado en la economía es lograr el desarrollo humano sostenible en el país; mejorar las condiciones de vida del pueblo y realizar una distribución más justa de la riqueza en la búsqueda del buen vivir.

II

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, establece que los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la Madre Tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada... debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida. Así mismo, establece que los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado.

III

Que es facultad del Presidente de la República de Nicaragua, establecer las disposiciones y medidas económicas necesarias tendientes a fortalecer la economía de nuestro país, para que el sector privado y los trabajadores, realicen su actividad económica siendo el Sector Forestal uno de los ejes de desarrollo económico que genera beneficios sociales a las comunidades forestales en calidad de actores de su propio desarrollo socio-económico mediante criterios de manejo y sostenibilidad.

IV

Que mediante Decreto Presidencial No. 69-2008, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 03 del 7 de enero del año 2009, se aprobó la Política Nacional de Desarrollo Sostenible del Sector Forestal de Nicaragua, siendo uno de sus principios rectores la protección del ambiente, la biodiversidad y los recursos naturales que contribuyan directa e indirectamente al mejoramiento de la pobreza de la familia nicaragüense.

V

Que el Presidente de la República de Nicaragua, mediante Decreto No. 11-2016, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 123 del 1 de Julio del año 2016, renovó por un periodo de diez (10) años la veda establecida en el artículo 1, párrafo primero de la Ley No. 585, Ley de Veda para el Corte, Aprovechamiento y Comercialización del Recurso Forestal, para las especies ahí establecidas.

VI

Que el artículo 15, párrafo segundo de la Ley No. 585, Ley de Veda para el Corte, Transporte y Comercialización del recurso forestal, dispone la facultad al Presidente de la República de modificar el artículo 1 de la Ley de Veda relacionado con las especies forestales y periodos de veda, habiéndose cumplido con el procedimiento de ley de contar con el Informe Técnico debidamente aprobado por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), y la necesidad de suspender en todo el territorio nacional la veda de las especies Cedro real y Pochote, por un periodo de doce (12) meses.

VII

Que la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), en reunión ordinaria en fecha veinte de diciembre del año dos mil diecinueve, realizada en la ciudad de Managua, aprobó por unanimidad de votos el Informe Técnico de Evaluación de las actividades forestales de Corte, Aprovechamiento, Transporte y Comercialización de recurso forestal y recomendó el levantamiento de la veda de las especies Cedro Real y Pochote por el periodo de un año. De esta manera se contribuye a dinamizar las actividades económicas del sector, promoviendo la inversión nacional y extranjera, generación de empleos directos e indirectos, mejoramiento del nivel de vida de la población, valor agregado al recurso forestal en la distinta cadena de producción.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente,

DECRETO PARA LA SUSPENSIÓN DE LA VEDA PARA EL CORTE, APROVECHAMIENTO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE ÁRBOLES DE LA ESPECIE CEDRO REAL Y POCHOTE.

Artículo 1. Conforme a las facultades señaladas en el artículo 15 de la Ley No. 585, "Ley de Veda para el Corte, Aprovechamiento y Comercialización del Recurso Forestal", publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 120 del 21 de Junio del año 2006, se suspende en todo el territorio nacional, exceptuando las áreas protegidas, la Veda para Corte, Aprovechamiento, Transporte y Comercialización de árboles

de las especie Cedro real y Pochote por el periodo de doce (12) meses, el que podrá ser prorrogable, teniendo como soporte los estudios y recomendaciones técnicas y administrativas presentadas por el Instituto Nacional Forestal (INAFOR) con la aprobación de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR). El Instituto Nacional Forestal (INAFOR) deberá de emitir una guía metodológica, que establezca el procedimiento para la autorización del aprovechamiento de este recurso forestal.

Artículo 2. El Instituto Nacional Forestal (INAFOR), es la autoridad nacional competente para otorgar permisos de operaciones de industria (aserríos fijos o móviles) a todas aquellas personas naturales y jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley No. 462, "Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo sostenible del Sector Forestal", y la normativa de industria forestal; en consecuencia se prohíbe en todo el país el establecimiento o utilización de aserríos fijos o móviles no autorizados y registrados por INAFOR.

Artículo 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diez de enero del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

DECRETO PRESIDENCIAL No. 02-2020

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO:

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 98, establece que la función principal del Estado en la economía es lograr el desarrollo humano sostenible en el país; mejorar las condiciones de vida del pueblo y realizar una distribución más justa de la riqueza en la búsqueda del buen vivir.

II

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, establece que los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la Madre Tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada... debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida. Así mismo, establece que los recursos naturales son patrimonio

nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado.

III

Que es facultad del Presidente de la República de Nicaragua, establecer las disposiciones y medidas económicas necesarias tendientes a fortalecer la economía de nuestro país, para que el sector privado y los trabajadores, realicen su actividad económica siendo el Sector Forestal uno de los ejes de desarrollo económico que genera beneficios sociales a las comunidades forestales en calidad de actores de su propio desarrollo socio-económico mediante criterios de manejo y sostenibilidad.

IV

Que mediante Decreto Presidencial No. 69-2008, publicado en la Gaceta No. 03 del 7 de enero del 2009, se aprobó la Política Nacional de Desarrollo Sostenible del Sector Forestal de Nicaragua, siendo uno de sus principios rectores la protección del ambiente, la biodiversidad y los recursos naturales que contribuyan directa e indirectamente al mejoramiento de la pobreza de la familia nicaragüense.

V

Que el Presidente de la República, mediante Decreto Presidencial No. 11-2016, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 123 del 1 de Julio del 2016, renovó por un periodo de diez (10) años la veda establecida en el artículo 1, párrafo primero de la Ley No. 585, "Ley de Veda para el corte, aprovechamiento y comercialización del recurso forestal", para las especies ahí establecidas.

VI

Que el Presidente de la República de Nicaragua, mediante Decreto Presidencial No. 01-2019, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 07 del 14 de Enero del 2019, modificó las restricciones y limitantes contenidas en el artículo 1, de la Ley No. 585, Ley de Veda para el corte, aprovechamiento y comercialización del recurso forestal y suspendió en todo el territorio nacional incluyendo las áreas protegidas, la Veda para el Corte, Aprovechamiento, Transporte y Comercialización de árboles de la especie Pino (*Pinus* sp) por un periodo de doce (12) meses.

VII

Que la Ley No. 585, "Ley de Veda para el Corte, Aprovechamiento y Comercialización del Recurso Forestal", ha permitido disminuir y contener el corte y aprovechamiento de las especies forestales en peligro de extinción e introducir el uso de nuevas especies en la cadena productiva. Sin embargo, a diferencia de otras especies, el bosque de Pino requiere de un manejo y aprovechamiento forestal sostenible

para su regeneración natural, para la protección contra los incendios forestales y evitar afectaciones fitosanitarias de la masa boscosa de la plaga del gorgojo descortezador del pino, sobre todo en las áreas protegidas, áreas sobre pobladas de esta especie.

VIII

Que el artículo 15 de la Ley No. 585, dispone que el Presidente de la República atendiendo circunstancias especiales e incidencia de factores técnicos, ambientales y socioeconómicos podrá modificar mediante Decreto Ejecutivo las restricciones y limitantes contenidas en el artículo 1 de la Ley de Veda para el Corte, Aprovechamiento y Comercialización del Recurso Forestal, teniendo como soporte los estudios y recomendaciones técnicas presentadas por el Instituto Nacional Forestal (INAFOR) con la aprobación de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR).

IX

Que la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), en reunión ordinaria en fecha veinte de diciembre del año dos mil diecinueve, realizada en la ciudad de Managua, aprobó por unanimidad de votos el Informe Técnico de Evaluación de las actividades forestales de Corte, Aprovechamiento, Transporte y Comercialización la especie Pino, elaborado por la Comisión Departamental Forestal (CODEFOR) de Nueva Segovia, Estelí, Madriz, Matagalpa y Jinotega, y las Comisiones Municipales Forestales (COMUFOR), relacionado al cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 01-2019 y la recomendación al Presidente de la República de suspender nuevamente en todo el territorio nacional la veda de la especie de pino (*pinus sp*) por el período de un año.

X

Que el informe presentado por la Comisión Departamental Forestal (CODEFOR), de la suspensión de la veda forestal para el corte, aprovechamiento, transporte y comercialización de árboles de la especie pino (*pinus sp*) en todo el territorio nacional, incluyendo las áreas protegidas, promovió el manejo forestal del bosque de pinares, logrando aumentar la cobertura forestal a través del establecimiento de plantaciones bajo el compromiso de reposición del recurso forestal, la aprobación de planes de manejo forestal en pinares y planes de saneamiento en áreas protegidas, logrando reducir el cambio de uso del suelo y la presión sobre el bosque seco. Asimismo, la suspensión de la veda forestal del Pino, garantizó la vigilancia fitosanitaria en áreas de bosque con afectaciones de plaga y permitió ejecutar medidas de prevención y control de incendios forestales, obteniendo resultados técnicos y económicos satisfactorios.

En uso de las facultades que le confieren la Constitución Política de la República de Nicaragua,

HA DICTADO

El siguiente,

DECRETO PARA LA SUSPENSIÓN DE LA VEDA PARA EL CORTE, APROVECHAMIENTO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE ÁRBOLES DE LA ESPECIE DE PINO.

Artículo 1. Conforme las facultades señaladas en el artículo 15 de la Ley No. 585, "Ley de Veda para el Corte, Aprovechamiento y Comercialización del Recurso Forestal", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 120 del 21 de Junio del año 2006; se suspende en todo el territorio nacional, incluyendo las áreas protegidas, la Veda para Corte, Aprovechamiento, Transporte y Comercialización de árboles de la Especie Pino (*pinus sp*) por el periodo de doce (12) meses, el que podrá ser prorrogable, teniendo como soporte los estudios y recomendaciones técnicas y administrativas presentadas por el Instituto Nacional Forestal (INAFOR) con la aprobación de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR).

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diez de enero del año dos mil veinte.
Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 02-2020

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero **Isaac Lenin Bravo Jaen**, en el alto cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República Islámica de Irán, con sede en la Ciudad de Teherán.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día nueve de enero del año dos mil veinte.
Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 0047 - M. 33990309 - Valor C\$ 1,980.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil ochocientos ochenta y cinco (6885), del folio número un mil seiscientos treinta y seis al folio número un mil seiscientos cuarenta y nueve (1636-1649), Tomo: I, Libro: DECIMOSEXTO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACION DE IGLESIAS DEL CENTRO CRISTIANO BIBLICO MAHANAIM"** (A.I.C.C.B.M) Conforme autorización de Resolución del dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve. Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de diciembre del año dos mil diecinueve. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número SESENTA Y NUEVE (69), Autenticado por la Licenciada Haydee de Jesus Lumbí Valdivia, el día catorce de octubre del año dos mil diecinueve, y Escritura de Ampliación número ciento treinta y cinco (135), autenticado por la Licenciada Haydee de Jesús Lumbí Valdivia, el día veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, (f) Franya Ya-rue Urey Blandon, Directora.**

DECIMA (APROBACIÓN DE ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Asociados, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE IGLESIAS DEL CENTRO CRISTIANO BIBLICO MAHANAIM (A. I. C. C. B. M): CAPITULO PRIMERO: (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION)** **Artículo 1.- NATURALEZA DE LA ASOCIACIÓN:** La Asociación de Iglesias del Centro Cristiano Bíblico Mahanaim (A. I. C. C. B. M), ha sido creada SIN FINES DE LUCRO, APOLÍTICA DE INTERÉS SOCIAL Y EDUCATIVA EN LA FE CRISTIANA, que se registrá por lo establecido en este Instrumento Público de Constitución, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones Civiles sin fines de lucro, Ley número 147, publicada en la Gaceta Diario Oficial número ciento dos (102), del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil.- En lo no previsto por la ley de la materia, se registrá por las disposiciones del Derecho común vigente. **Artículo 2.- DENOMINACION:** La Asociación se denominará ASOCIACIÓN DE IGLESIAS DEL CENTRO CRISTIANO BIBLICO MAHANAIM, la que podrá identificarse por las siglas: (A.I.C.C.B.M). **Artículo 3. DOMICILIO.-** El domicilio de la Asociación de Iglesias del Centro Cristiano Bíblico Mahanaim será la ciudad de Jinotega, Barrio villa la Cruz de la Escuelita una cuadra al Oeste, Teléfono 82202344, República de Nicaragua. Podrá igualmente realizar sus actividades religiosas en todo el territorio de la República de Nicaragua, constituyendo

para tal fin, Iglesias locales que desarrollarán el Ministerio Evangelístico bajo la cobertura y dirección de la iglesia principal. **Artículo 4: DURACIÓN.-** La duración de LA ASOCIACIÓN DE IGLESIAS DEL CENTRO CRISTIANO BIBLICO MAHANAIM, tendrá una duración indefinida. **CAPITULO SEGUNDO: (FINES Y OBJETIVOS).** **Artículo 5: Fines y objetivos:** La Asociación de la Iglesia de centro Cristiano Bíblico Mahanaim (A. I. C. C. B. M), tiene una finalidad de carácter religioso **CRISTIANO-EVANGÉLICO**, fundamentados en la palabra de Dios y buscamos la predicación del evangelio del Señor Jesucristo a toda criatura, la edificación de la iglesia del Señor Jesucristo, con hombres y mujeres que sean una imagen de Dios para la humanidad que vive sin Cristo y la formación doctrinal de los llamados a seguir en la obra de DIOS. **Son objetivos de la ASOCIACIÓN DE IGLESIAS DEL CENTRO CRISTIANO BIBLICO MAHANAIM (A. I. C. C. B. M) los siguientes:** 1.-La predicación, enseñanza y proclamación del Evangelio de Cristo conforme a los principios Bíblicos. 2- El promover la comunión y el compañerismo con otras iglesias de la misma fe y práctica. 3- El promover o iniciar iglesias Cristiana Bíblicas. 4- El participar activamente en las misiones Evangelísticas Bíblicas. 5.- Promover recursos provenientes de la ayuda solidaria con materiales bíblicos de iglesias u organismos nacionales o internaciones bíblicas para la evangelización. 6.- Promover y cooperar con las autoridades de la Asociación en la campaña de evangelización y propagación de la fe cristiana, 7.- Promover la cultura, recreación y educación de las comunidades, promoviendo medios de infraestructura necesaria para la formulación, ejecución, evaluación y supervisión de proyectos con ese objetivo, 8.- Recaudar fondos para el cumplimiento de los objetivos de la asociación, 9.- Contribuir desde la auto gestión al mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades, mediante la elaboración, promoción, consecución e implementación de proyectos Cristianos, con donantes y/o Organismos Civiles a fines tanto Nacionales como Extranjeros; 10) Promover centros de enseñanza, Preescolar, Primaria y Secundaria, impulsar la creación de un Instituto técnico que permita la oportunidad de mejorar la educación académica y profesional en la población. 11.- Gestionar becas técnicas y universitarias para beneficios de las familias más necesitadas y de escasos recursos. **CAPÍTULO TERCERO: (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- En la Asociación existen tres clases de miembros siendo estos los siguientes: 1.- **Miembros Constituyentes**, 2.- **Miembros Activos** y 3.- **Miembros Honorarios.** **Artículo 6.- Miembros Constituyentes:** Serán miembros Constituyentes todos los comparecientes en el Acta Constitutiva de la Asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijen en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación. **Artículo 7.- Miembros Activos:** Son miembros Activos de la Asociación, todas las personas que reúnen las condiciones de admisión y que hubieren manifestado su deseo de pertenecer a ella, personas que se comprometan a dar un buen testimonio en público y privado, que se sujeten a las normas establecidas en la Asociación a como indica la palabra de Dios.- **Artículo 8: Miembros Honorarios:** Serán miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacado

en cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión de la misma, la solicitud debe ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación. **Artículo 9. DERECHOS:** a) Los miembros Activos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de Dirección de la Asociación; 3) Tener acceso a la información sobre los Proyectos y demás asuntos de la Asociación; 4) Integrar las Comisiones o equipos de trabajos que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección; 5) Presentar a la Asociación por escrito los Proyectos Cristianos de Evangelización o indicaciones de interés para ella. **Artículo 10.- DEBERES: Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes:** 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que organicen los órganos de dirección de la Asociación; 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación; 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Acta Constitutiva y en el presente Estatuto; 4) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación; 5) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso; 6) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Miembros para los cuales se les haya convocado. **CAPITULO CUARTO: (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).**- **Artículo 11:** Son órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) **La Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva**, siendo la máxima autoridad la Asamblea General de Asociados, y, la Junta Directiva el Órgano Administrativo.- **CAPITULO QUINTO: (FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION).**- **Artículo 12.- Funciones de la Asamblea General de miembros.** La Asamblea General es el máximo órgano de Gobierno y está integrado por el total de los miembros Asociados Constituyentes y Activos siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de Asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el Reglamento interno de la Asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmueble de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembros honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos, y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivo de la misma. **Artículo 13.- Tipo de Sesiones.-** La Asamblea General tendrá dos tipo de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año

y extraordinariamente cuando sea convocada con acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación. **Artículo 14.- Quórum:** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación. **Artículo 15: Funciones de la Junta Directiva.-** 1) Impulsar el Desarrollo de las Actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de Asociación de acuerdo a los causales establecidas en el presente Estatutos.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Asociación, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Conocer el informe financiero que se deberá someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 8) Elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento.- 9) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación.- **Artículo 16.- Reuniones de la Junta Directiva.-** la Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo 17.- Funciones del Presidente.-** Son Funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación, de acuerdo a las estrategias definidas por la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación Judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes Generales, Especiales o Judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sea ordinarias y extraordinarias.- 5) Formular la agenda de la sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones.- 8) Supervisar y controlar la Administración de los Fondos de la Asociación.- 9) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 10) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los

libros propios de la Asociación y los Sellos de ésta.- 11) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 12) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 13) Administrar los bienes y el Presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- 14) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 18.- Funciones del Vicepresidente.-** Son funciones del Vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el estatuto le confiere; 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 19.- Funciones del Secretario.-** Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las Actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las Autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las Actas y Acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 20.- Funciones del Tesorero.-** Son funciones del Tesorero las siguientes: 1) Recaudar la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro de control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las Políticas que aprueba y establezca la Asamblea General y los Planes de trabajo que aprueba la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el Presidente de la Asociación, los informes relativos de los Estados Financieros de la Asociación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las Actividades desarrolladas por la Asociación.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Junta Directiva cuanto ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta del Presupuesto anual de parte de la Junta Directiva y presentarlo a la Asamblea General de miembros para su consideración y posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 21.- Funciones del Fiscal.-** Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma.- 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y administración.- 3) Vigilar la conservación y el buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 22.- Funciones del Vocal.-** Son funciones del vocal aquellas que le asigne la Asamblea General de

miembros y la Junta Directiva.- **Artículo 23.-** Periodo de los cargos Directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otros periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **CAPITULO SEXTO: INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA, PERIODO DE PERMANENCIA EN EL CARGO DIRECTIVO Y LA REPRESENTACION LEGAL DELA MISMA: Artículo 24.- La Integración y Composición de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN VOCAL Y 6) UN FISCAL.- **Artículo 25: Composición de Junta Directiva.-** Los miembros Constituyentes de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: A) Presidente: Eric Concepción Téllez Zeledón, B) Vicepresidente: Jhonatan Alberto Castro Tejada, C) Secretario: José Gradiz García, D) Tesorero: Mario Concepción Navarrete Araúz, E) Vocal: Yareth Josué Mayorga, y F) Fiscal: Santos Roberto Láinez Rodríguez. Misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en la Gaceta Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo igual.- **Artículo 26.- Representación legal.-** La representación legal Judicial y extrajudicial de la ASOCIACION DE IGLESIAS DEL CENTRO CRISTIANO BIBLICO MAHANAIM (A.I.C.C.B.M) le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuere necesario en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 27: Autorización expresa para Enajenar y Gravar: El presidente de la Junta Directiva, para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- Artículo 28: Nombramiento de Asesores: La Junta Directiva nombrará los Asesores que a su juicio considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- Artículo 29: Reección en cargos Directivos: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- Artículo 30: Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- CAPITULO SEPTIMO: (PATRIMONIO).- Artículo 31.- Monto Patrimonial.- (PATRIMONIO): El patrimonio inicial de la Asociación está compuesta por el fondo inicial de la Asociación que es de DIEZ MIL CORDOBAS, el cual fue aportado por los miembros asociados, dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos y bienes: 1- Aporte ordinario o voluntaria de nuevos miembros. 2- Aportes adiciones o extraordinarios**

ya sea financieros, materiales o de cualquier tipo de los miembros. 3- Por toda las donaciones, contribuciones voluntarias, sean ordinaria o extraordinaria, herencia, legados, los bienes mueble e inmueble que esta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones, de personas naturales o jurídicas, nacional o extranjera y cualquier otro ingreso que adquiera la Asociación permitido por la Ley de la materia, de manera no prevista en la presente Escritura de Constitución y Estatutos que no desvirtúen los objetivos y fines para los cuales se constituyó la Asociación.

CAPITULO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

Artículo 32.- La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas: 1- Por la cancelación de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancia establecida en la Ley de la materia. 2- Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General, será acordada y tomada la decisión por las tres cuarta parte de los miembros activos.

Artículo 33.- Procedimiento para la liquidación.- Se decretará la Disolución con aviso a las autoridades competentes correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos que será nombrados por la Asamblea General de miembros con funciones y plazos de ejercicio.- **Artículo 34.-** Destino del Remanente de los bienes: Al producirse la Disolución, se procederá a cumplir con los compromisos pendientes, pagando las deudas, asiendo efectivo los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultante de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora.

CAPITULO NOVENO: CAPACIDAD CIVIL DE LA ASOCIACION.

Artículo 35.- La Asociación de Iglesias del Centro Cristiano Bíblico Mahanaim, podrá realizar actividades tales como: Cultos Evangelístico, Vigilias, Campañas Evangelísticas, Seminarios, Talleres, Capacitaciones Cristianas a sus miembros, Presentación de Niños, Bautismos en agua por sumersión, Santa Cena, dentro y fuera de sus templos, de igual forma podrán hacer visitas a Centros de Reclusión, Hospitales, Hogar de Ancianos, así como cualquier otra actividad relacionada con el fin para el cual ha sido creada, conforme se establece en el Artículo 77 de nuestro Código Civil vigente. La Asociación de iglesia del Centro Cristiano Bíblico Mahanaim, no celebra matrimonios religiosos (eclesiásticos) por no tener respaldo bíblico sino que son costumbres y reglas de hombres, pero sí, los de aspectos civiles realizados por un Abogado Autorizado por la Ley de la República y son bendecidos por los Pastores.

CAPITULO DECIMO: DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 36.- Impedimento de acción Judicial.- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de esta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la siguiente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo 37.-** Formas de dirimir conflictos.- Las desavenencias y controversia que surgieren por motivos expresados en el Artículo 36, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayorías

de votos resolverán la controversia. **Artículo 38.-** Fundamento Organizativo.- La Asociación de Iglesias del Centro Cristiano Bíblico Mahanaim, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos de carácter religioso CRISTIANO-EVANGÉLICO, fundamentado en la palabra de Dios y buscamos la predicación del evangelio del Señor Jesucristo a toda criatura, sin discriminación alguna.

CAPITULO DECIMO PRIMERO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).

Artículo 39: En todo lo no previsto en el presente acto constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicables las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.

DECIMA PRIMERA: ACEPTACION:

Que en los término antes relacionados aceptan toda y cada una de las cláusulas referidas en esta Escritura. Así se expresaron los comparecientes **Eric Concepción Téllez Zeledón, Jhonatan Alberto Castro Tejada, José Gradiz García, Mario Concepción Navarrete Arauz, Yareth Josué Mayorga, y Santos Roberto Lainez Rodríguez**, a quienes Yo, la Notaria, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez el de las especiales que contiene y que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho. Así como instruir acerca de la presentación de esta Escritura ante la autoridad correspondiente para su debida aprobación.- Doy fe de haber tenido a la vista las cédulas de identidad ciudadana de los comparecientes y de que leí el contenido de este Instrumento, a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban y ratifican en todos y cada uno de sus términos y sin hacer modificación alguna firma conmigo y ANTE MÍ que doy fe de todo lo relacionado. (F) ILEGIBLE DE ERIC CONCEPCION TELLEZ ZELEDON (F) LEGIBLE DE J. CASTRO T. (F) LEGIBLE DE JOSE G.G. (F) ILEGIBLE DE MARIO CONCEPCION NAVARRETE ARAUZ (F) LEGIBLE DE JOSUE M. (F) ILEGIBLE DE SANTOS ROBERTO LAINEZ RODRIGUEZ. ANTE MÍ: HAYDEE DE JESUS LUMBI VALDIVIA. NOTARIA PÚBLICA ---PASÓ ANTE MÍ: DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CIENTO DOS (102), AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CIENTO OCHO (108) DE MI PROTOCOLO NUMERO OCHO (08), QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE IGLESIAS DEL CENTRO CRISTIANO BÍBLICO MAHANAIM (A. I. C. C. B. M) REPRESENTADA POR LOS SEÑORES ERIC CONCEPCION TELLEZ ZELEDON, JHONATAN ALBERTO CASTRO TEJADA, JOSE GRADIZ GARCIA, MARIO CONCEPCION NAVARRETE ARAUZ, JARETH JOSUE MAYORGA Y SANTOS ROBERTO LAINEZ RODRIGUEZ. ESCRITURA PÚBLICA QUE CONSTA EN PAPEL SELLADO DE PROTOCOLO SERIE "H", NUMEROS: 0657837, SERIE "H" 0657838, SERIE "H" 0657839, SERIE "H" 0738238, EXTIENDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SIETE HOJAS DE PAPEL SELLADO DE TESTIMONIO, SERIE "P", NUMEROS: 5851022, 5851023, 5851024, 5851025, 5851026, 5851027, Y 6466235, QUE FIRMO SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE JINOTEGA A LAS ONCE DE LA MAÑANA DEL DIA MARTES TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- (F) HAYDEE DE JESUS LUMBI VALDIVIA Abogada y Notaria Pública. CARNE CSJ No. 16950.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO TREINTA Y CINCO (135). --- AMPLIACION Y ACLARACION DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMEROSESENTAYNUEVE(69)DE“CONSTITUCION DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO, APOLITICA Y APROBACION DEL ESTATUTO” DE IGLESIAS DEL CENTRO CRISTIANO BÍBLICO MAHANAIM (A.I.C.C.B.M): En la ciudad de Jinotega, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de Noviembre del año dos mil diecinueve. **ANTE MI: HAYDEE DE JESUS LUMBI VALDIVIA,** Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, identificada con cédula de identidad ciudadana Número: Dos cuatro uno guion dos dos cero uno seis ocho guion cero cero letra K (241-220168-0008K) y de este domicilio, carnet número Dieciséis mil novecientos cincuenta (16,950), debidamente autorizada por la **EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, para ejercer la profesión de notariado durante el quinquenio que vence el día cuatro de Diciembre del año Dos Mil veintiuno, comparecen los señores: **ERIC CONCEPCION TELLEZ ZELEDON**, mayor de edad, casado, Pastor Evangélico, con cédula de identidad Número: Dos cuatro uno guion cero cuatro cero uno siete uno guion cero cero cinco letra “B” (241-040171-0005B), con domicilio en esta ciudad de Jinotega. Doy fe identificar al compareciente conforme la Ley de Identidad ciudadana, así como de que a mi juicio tiene plena capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar en especial para la realización de este acto, además me asegura no tener ningún impedimento civil para celebrar el presente instrumento público, el cual actúa en su calidad de Presidente de la **ASOCIACIÓN DE IGLESIAS DEL CENTRO CRISTIANO BÍBLICO MAHANAIM**, la que **podrá identificarse por las siglas A. I. C. C. B. M**, carácter que demuestra de conformidad con Escritura Número sesenta y nueve (69) denominada Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro, Apolítica y Aprobación del Estatuto, quien expresa: Que por mandato del Departamento de Registro de Organismo sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, realiza en este acto aclaración y ampliación de la referida Escritura, la que a continuación se detalla: **PRIMERA: (RELACION DE ANTECEDENTES)** Que mediante Escritura Pública Número sesenta y nueve (69) denominada Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro, Apolítica y Aprobación del Estatuto, otorgada en la ciudad de Jinotega, a las ocho de la mañana del día Martes treinta de Julio del año dos mil diecinueve, antes los oficios de la suscrita notaria, la cual fue debidamente aprobada por la Asamblea Nacional mediante Decreto número 8606, el día primero de Octubre del año dos mil diecinueve y publicado en la Gaceta Diario Oficial Número 194 del día Viernes once de Octubre del año dos mil diecinueve, demuestra estar debidamente constituidos como Asociación y ser el Presidente de la misma. **SEGUNDA:** La Cláusula SEXTA se leerá de la siguiente manera: **(ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN).- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** Son órganos de Gobierno y administración de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva, siendo la máxima autoridad la Asamblea General de Asociados, y la Junta Directiva el Órgano Administrativo. **Quórum de ley:** El quórum se formará con la mitad más uno del total

de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación. **Tipo de Sesiones.-** La Asamblea General tendrá dos tipo de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación. **TERCERA:** El Artículo 7 del **CAPITULO TERCERO DE LOS ESTATUTOS (MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES): Miembros Activos:** Son miembros Activos de la Asociación, todas las personas que reúnen las condiciones de admisión y que hubieren manifestado su deseo de pertenecer a ella, personas que se comprometan a dar un buen testimonio en público y privado, que se sujeten a las normas establecidas en la Asociación a como indica la palabra de Dios. Y serán causales para la pérdida de membresía las siguientes: 1.- Por renuncia voluntaria, la que deberá ser escrita. 2.- La expulsión, la que procederá cuando: El asociado realice actos en contra de los objetivos de la Asociación para la cual ha sido constituida; por ausencia injustificada por más de seis meses y por actos de inmoralidad que vayan en contra de las enseñanzas bíblicas y sana doctrina. 3) Pérdidas de derechos por faltar a la ética Cristiana. 4) Por retiro voluntario con exposición de motivos. 5.- Por fallecimiento. **CAPITULO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN:** La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas: 1- Por la cancelación de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancia establecidas en la Ley de la materia. 2.- Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General, será acordada y tomada la decisión por las tres cuarta parte de los miembros activos se nombrara una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a la liquidación, con las base siguientes: Cumpliendo con los compromisos pendientes, pagando las deudas, asiendo efectivo los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora.- **El Artículo 37 del Capítulo Décimo deberá leerse: Formas de Dirimir conflictos:** Las desavenencias y controversia que surgieren por motivos expresados en el Artículo 36, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayorías de votos resolverán la controversia. Aclarando que el principal Órgano rector para dirimir conflictos es el Departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación (MIGOB). Así se expresó el compareciente, bien instruido por mí la notaria, acerca del valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas

generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como lo que en concreto ha hecho. Y leía que fue por mí la Notaria toda esta Escritura al otorgante, la encuentra conforme, aprueba, ratifica en toda y cada una de sus partes y firma junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (F) ILEGIBLE DE ERIC CONCEPCION TELLEZ ZELEDON. ANTE MÍ: HAYDEE DE JESUS LUMBI VALDIVIA. NOTARIA PÚBLICA --- PASÓ ANTE MÍ: DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO DOSCIENTOS (200), AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO DOSCIENTOS UNO (201) DE MI PROTOCOLO NUMERO OCHO (08), QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE IGLESIAS DEL CENTRO CRISTIANO BÍBLICO MAHANAIM (A. I. C. C. B. M) REPRESENTADA POR EL PASTOR ERIC CONCEPCION TELLEZ ZELEDON, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE. ESCRITURA PÚBLICA QUE CONSTA EN PAPEL SELLADO DE PROTOCOLO SERIE "H", NUMEROS: 0494600, EXTIENDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN DOS HOJAS DE PAPEL SELLADO DE TESTIMONIO, SERIE "H", NUMEROS: 1470307 Y 1470308, QUE FIRMO SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE JINOTEGA, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- (F) HAYDEE DE JESUS LUMBI VALDIVIA Abogada y Notaria Pública. CARNE CSJ No. 16950.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 0050 - M. 34114785 - Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO CRISTIANO PRIVADO DIOS CON NOSOTROS, EN LA MODALIDAD DE PRIMARIA REGULAR (PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER GRADO).

Nº 52- 2019

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto Nº 71-98, "Reglamento de la Ley Nº 290", "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto 25-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto Nº 71-98", Reglamento de la Ley Nº 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder ejecutivo", la Ley Nº 582 Ley General de Educación, Ley de Carrera Docente y su Reglamento, el Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados, la Normativa para el Funcionamiento de las Oficinas de Registro y Control de Documentos y la Normativa de Evaluación de los Aprendizajes.

CONSIDERANDO

Que la Señora: **LESLIE DEL CARMEN MURILLO**, con cédula de identidad **121-300686-0001S**, como representante legal del **CENTRO EDUCATIVO CRISTIANO PRIVADO DIOS CON NOSOTROS**, quien solicitó autorización para funcionar a partir del período escolar 2020, en la modalidad de **Primaria regular (Primero, Segundo y Tercer grado)**, ubicado: En el Residencial El Doral casa L-37 calle 4 Avenida

6, Km 18 Carretera Nueva a León, **Municipio Mateare, Departamento de Managua.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con la modalidad de **Primaria regular (Primero, Segundo y Tercer grado)**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN Nº 52-2019 al CENTRO EDUCATIVO CRISTIANO PRIVADO DIOS CON NOSOTROS, autorizado para funcionar en la modalidad de **Primaria regular (Primero, Segundo y Tercer grado)**, ubicado: En el Residencial El Doral casa L-37 calle 4 Avenida 6, Km 18 Carretera Nueva a León, **Municipio Mateare, Departamento de Managua.**

II

EL CENTRO EDUCATIVO CRISTIANO PRIVADO DIOS CON NOSOTROS, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **EL CENTRO EDUCATIVO CRISTIANO PRIVADO DIOS CON NOSOTROS**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de vi-sitas de personas importantes.

IV

EL CENTRO EDUCATIVO CRISTIANO PRIVADO DIOS CON NOSOTROS, queda sujeto a la Disposición del

Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que **EL CENTRO EDUCATIVO CRISTIANO PRIVADO DIOS CON NOSOTROS**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando **EL CENTRO EDUCATIVO CRISTIANO PRIVADO DIOS CON NOSOTROS**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.

Dado en la Ciudad de Managua, a los 19 días del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 0100 – M. 34341249 - Valor C\$ 380.00

ACUERDO MINISTERIAL N° 015-2019

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 240 contenido en el artículo primero de la Ley N°987, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°822, “Ley de Concertación Tributaria”, en su penúltimo párrafo, establece que la cuota del ITF, será actualizada anualmente a partir del 1 de enero de 2020, tomando como referencia el mayor entre la devaluación anual del tipo de cambio oficial del Córdoba con respecto al Dólar de los Estados Unidos de América y la tasa de inflación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que publica el Banco Central de Nicaragua (BCN), observadas en los últimos doce meses disponibles.

II

Que el referido artículo 240 de la precitada ley, en su último párrafo, dispone que la actualización de la cuota del ITF será calculada y publicada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante acuerdo ministerial, durante los primeros veinte días del mes de diciembre previo a su entrada en vigencia.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Ley N°290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del veintidós de febrero del año dos mil trece y sus reformas.

ACUERDA ACTUALIZAR Y PUBLICAR LA CUOTA DEL IMPUESTO DE TIMBRES FISCALES (ITF)

PRIMERO: Actualizar y publicar la cuota del ITF, el cual se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

N°.	Documento	Cálculo Córdobas (C\$)	Tarifa aplicable Córdobas (C\$)	Válida a partir del
1	Atestado de naturalización:			

a)	Para centroamericanos y españoles	296.02	296.00	01-01-2020
b)	Para personas de otras nacionalidades	729.47	729.00	01-01-2020
2	Atestados de patentes y marcas de fábricas	148.01	148.00	01-01-2020
3	Certificados de daños o averías	74.00	74.00	01-04-2020
4	Certificaciones y constancias, aunque sean negativas, a la vista de libros y archivos			
a)	Para acreditar pagos efectuados al Fisco	31.72	31.00	01-04-2020
b)	De solvencia fiscal	31.72	31.00	01-04-2020
c)	De no ser contribuyente	31.72	31.00	01-04-2020
d)	De residencias de los extranjeros y sus renovación anual	296.02	296.00	01-01-2020
e)	De sanidad para viajeros	74.00	74.00	01-04-2020
f)	De libertad de gravamen de bienes inmuebles en el Registro Público	74.00	74.00	01-04-2020
g)	De inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble o Mercantil	74.00	74.00	01-04-2020
h)	Del estado civil de las personas	37.00	37.00	01-04-2020
i)	Por autenticar las firmas de los Registradores de la Propiedad Inmueble, Mercantil, Industrial, Registro Central de las Personas y Registro del Estado Civil de las Personas en todos los Municipios y departamentos de la República	74.00	74.00	01-04-2020
j)	Los demás	74.00	74.00	01-04-2020
5	Declaración que deba producir efectos en el extranjero	148.01	148.00	01-01-2020
6	Expedientes de juicios civiles de mayor cuantía, mercantiles y de tramitación administrativa o tributaria, cada hoja	15.86	15.00	01-01-2020
7	Incorporación de profesionales graduados en el extranjero (atestado)	148.01	148.00	01-01-2020
8	Obligaciones de valor indeterminado	74.00	74.00	01-04-2020
9	Poderes especiales y generales judiciales	74.00	74.00	01-04-2020
10	Poderes especialísimos, generalísimos y generales de administración	105.72	105.00	01-01-2020
11	Poderes (sustitución de)	Igual que el poder sustituido	Igual que el poder sustituido	01-01-2020
12	Promesa de contrato de cualquier naturaleza	Igual que el contrato u obligación respectiva	Igual que el contrato u obligación respectiva	01-01-2020
13	Papel sellado:			
a)	De protocolo, cada hoja	10.57	10.00	01-01-2020
b)	De testimonio, cada hoja	15.86	15.00	01-01-2020
14	Prórrogas de obligaciones o contratos	Igual que el contrato u obligación prorrogada	Igual que el contrato u obligación prorrogada	01-01-2020
15	Reconocimiento de cualquier obligación o contrato especificado en esta Ley	Igual que la obligación o contrato reconocido	Igual que la obligación o contrato reconocido	01-01-2020

16	Reconocimiento de cualquier obligación o contrato no especificado en esta Ley	148.01	148.00	01-01-2020
17	Registro de marcas de fábrica y patentes (atestado de)	74.00	74.00	01-04-2020
18	Servidumbre (constitución de)	74.00	74.00	01-04-2020
19	Títulos o concesiones de riquezas naturales:			
a)	De exploración	1,480.08	1,480.00	01-01-2020
b)	De explotación	14,800.80	14,800.00	01-01-2020

Las tasas interanuales, a noviembre de cada año, utilizadas para el cálculo son las siguientes:

Tasa de devaluación del 5.00% en 2018 y 4.82% en 2019, Tasa de variación del Índice de Precios al Consumidor del 4.40 % en 2018 y 5.72 % en 2019, tomándose la mayor de ambas.

Asimismo, la tarifa aplicable se redondeó al número entero menor más cercano, para el año 2020.

SEGUNDO: El presente Acuerdo se publicará en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. **(f) Iván Acosta Montalván,** Ministro.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 0087 – M. 34204741 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) 2020 DEL MIFIC

Por este medio, el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 “Publicación del Programa Anual de Contrataciones” del Decreto No. 75-2010 Reglamento General a la Ley N° 737, sus reformas y adiciones, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 239 del 15 de diciembre del 2010, les informa que *el Programa Anual de Contrataciones del 2020* ha sido publicado en el Portal electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni y en la página web del MIFIC, todo de conformidad al marco legal establecido en la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público vigente.

Dado en la ciudad de Managua a los nueve días del mes de enero del dos mil veinte **(f) Ana Fabiola Castillo Aráuz, Directora de Unidad de Adquisiciones MIFIC.**

Reg. 0048 - M. 34074322 - Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 023-2019

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013 y su Reglamento, y sus Reformas y Adiciones respectivas; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; Y el Acuerdo Presidencial N°01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 10 del 16 de enero del 2017.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene

por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a la presente ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: **“CÁMARA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER”** abreviada como **“CÁMARA BEEFMASTER”**, constituida de conformidad a **“TESTIMONIO ESCRITURAPÚBLICA NÚMERO DIECISIETE (17).-CONSTITUCIÓN Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE ENTIDAD GREMIAL ORGANIZACIÓN ESPECIAL DENOMINADA: CÁMARA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER”**. Elaborada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve, ante el oficio de la Notaria Pública Ana Isabel Santos Blandino, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 1, 2, 3, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16 y 17 de la **“Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua”**, para el otorgamiento de su Personalidad Jurídica.

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 18 y 19 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua.

ACUERDA:

PRIMERO: Otórguese Personalidad Jurídica a la entidad denominada: **“CÁMARA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER”** abreviada como **“CÁMARA BEEFMASTER”**; de naturaleza gremial empresarial de organización especial, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

SEGUNDO: La representación legal de esta Cámara será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

TERCERO: La: **“CÁMARA DE CRIADORES DE GANADO BEEFMASTER”** abreviada como **“CÁMARA BEEFMASTER”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.
(f) **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo** Ministro de Fomento, Industria y Comercio

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 0043 - M. 34071662 - Valor C\$ 580.00

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACION QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL No. 062-DM-023-2019

CONSIDERANDO

I

Que con fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, la empresa **MINERA LOS LIRIOS HONDURAS S. DE R.L. SUCURSAL NICARAGUA**, sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República e inscrita bajo Número 23,743-B2; páginas 439-467, Tomo 821-B2 del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil de la Ciudad de Managua, debidamente representada para este acto por Gloria María Añez de Alvarado, mayor de edad, casada, Abogada, del domicilio de Granada, identificada con cédula de residencia nicaragüense número cero, cero, cero, cero, cuatro, cero, nueve, cuatro, siete (000040947), acreditada mediante Poder Generalísimo otorgado ante los oficios notariales de Aura Lyla Torrez Zelaya, a la diez de la mañana del veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete e inscrito bajo número 53,685, páginas 177/181, Tomo 593 del Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil del departamento de Managua, **SOLICITÓ AUTORIZACION PARA CEDER TOTALMENTE** los derechos de su **CONCESIÓN MINERA** sobre el lote denominado **GUANACASTAL II**, con una superficie de **UN MIL NOVENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA SIETE HECTÁREAS (1,094.37 has)**, ubicado en el municipio de El Sauce del departamento de León, a la empresa **TRITON MINERA SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 15,017-B3, Páginas 156/178, Tomo 698-B3, Libro Segundo de Sociedades del Registro Mercantil y con el Número 28,454, Páginas 219/220, del Tomo 123, Libro de Personas ambos del Registro Público del Departamento de Managua, representada por el señor Omar Vega Sevilla, mayor de edad, Ingeniero en Minas, de este domicilio, con cédula de identidad número cero, cero, uno, guion, dos, ocho, cero, ocho, seis, cero, guion, cero, cero, cuatro uno, letra Y (001-280860-0041 Y), debidamente acreditado mediante Poder General de Administración inscrito bajo Número 50,650, páginas 396/405, Tomo 552 del Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil del departamento de Managua.

II

Que dicha concesión fue otorgada originalmente a la Empresa **MINERA LOS LIRIOS HONDURAS S. DE R.L. SUCURSAL NICARAGUA** mediante **ACUERDO MINISTERIAL No-079-DM-550-2014** de fecha primero de septiembre del año dos mil catorce, quedando debidamente

delimitada conforme a las coordenadas UTM expresadas en el referido Acuerdo Ministerial y sujeta a los derechos y obligaciones contenidas en el mismo.

III

Que el concesionario ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Título de la concesión minera anteriormente relacionada, según consta en Constancia de Cumplimiento de Obligaciones de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho, emitido por la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas.

IV

Que la solicitud de cesión de derechos fue presentada ante la oficina competente de éste Ministerio y habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la Ley, se autorizó la Cesión de Derechos mediante comunicación de fecha diez de junio del año dos mil diecinueve.

V

Que habiéndose presentado la respectiva Escritura de Cesión de Derechos consistente en el Testimonio de **Escritura Pública Número CUARENTA Y UNO (41).- CESIÓN DE DERECHOS DE CONCESIÓN MINERA DENOMINADA GUANACASTAL II**, autorizada en la ciudad de Managua el día diecisiete de julio del año dos mil diecinueve ante los oficios notariales de Carlos David Castillo Muñiz, mediante la cual la empresa **MINERA LOS LIRIOS HONDURAS S. DE R.L. SUCURSAL NICARAGUA**, cede y traspasa totalmente a la empresa **TRITON MINERA SOCIEDAD ANÓNIMA**, todos y cada uno de los derechos derivados de la concesión minera sobre el lote **GUANACASTAL II**, con una superficie de **UN MIL NOVENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA SIETE HECTÁREAS (1,094.37 has)**, ubicado en el municipio de El Sauce del departamento de León.

POR TANTO

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento.

ACUERDA

PRIMERO: Habiéndose cumplido con los procedimientos y trámites para una cesión y estar expresada en Escritura Pública de Cesión de Derechos, **DECLARESE** como **NUEVO TITULAR** de los Derechos de Concesión Minera sobre el lote denominado **GUANACASTAL II**, con una superficie de **UN MIL NOVENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA SIETE HECTÁREAS (1,094.37 has)**, ubicado en el municipio de El Sauce del departamento de León, a la empresa **TRITON MINERA SOCIEDAD ANÓNIMA**. El lote se encuentra definido por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Este	Norte
1	540000	1417000

2	540000	1411220
3	538500	1411220
4	538500	1414000
5	536075	1414000
6	536075	1414140
7	536000	1414140
8	536000	1414250
9	535915	1414250
10	535915	1414450
11	536000	1414450
12	536000	1414700
13	536050	1414700
14	536050	1414850
15	536090	1414850
16	536090	1415075
17	536150	1415075
18	536150	1415275
19	539000	1415275
20	539000	1417000

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
LEON	El Sauce	1,094.37

SEGUNDO: El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad las disposiciones contenidas en la Ley Especial sobre Exploración y Exploración de Minas, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario, entre otros:

- Siendo que la concesión se encuentra en su sexto año de vigencia, el titular de la misma deberá pagar en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales**, el equivalente en moneda nacional a tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por hectárea el quinto y sexto año; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por hectárea el séptimo y octavo año; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por hectárea por el noveno y décimo año y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.
- Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.
- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No. 76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12. Presentar información actualizada del proyecto que incluye las fases de la actividad minera definidas en el

artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En esta actualización se deberá calendarizar todas las etapas que el nuevo concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13. Presentar en un plazo no mayor de **seis meses**, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación, de conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá.

14. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15. Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

16. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida

todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero en un plazo no mayor de cuatro (4) años contados a partir del inicio de vigencia del presente acuerdo ministerial, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

QUINTO: El término de duración de la presente Cesión Total de Derechos corresponde al remanente de la vigencia del ACUERDO MINISTERIAL No-079-DM-550-2014 de fecha primero de septiembre del año dos mil catorce.

La Certificación de este Acuerdo constituirá el título para el nuevo concesionario. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días, so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, debiendo remitir copia del Ministerio de Energía y Minas.

SEXTO: Se deja sin ningún efecto legal el Acuerdo Ministerial No. ACUERDO MINISTERIAL No-079-DM-550-2014 de fecha primero de septiembre del año dos mil catorce, salvo lo relacionado al fin de su vigencia.

SEPTIMO: Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. -(f)-**SALVADOR MANSELL CASTRILLO. Ministro de Energía y Minas.** - Managua, 22 de noviembre 2019. Ingeniero **NORMAN HENRIQUEZ.** -Director. Dirección General de Minas. -Ministerio de Energía y Minas (MEM). Su Despacho. Estimado Ingeniero Henríquez: Yo, Omar Vega Sevilla, en nombre de mi representada, la sociedad denominada **TRITON MINERA, S.A.**, por medio de la presente comunicación ante su autoridad procedo a confirmar que acepto de manera íntegra el Acuerdo Ministerial No. 062-DGM-023-2019 con fecha once de noviembre del 2019 y que corresponde al lote denominado "GUANACASTAL II" con una superficie de 1,094.37 hectáreas, comprometiéndome a cumplir con los deberes y obligaciones contenidos en este Acuerdo Ministerial, así como ejercer los derechos en el contemplados. Atentamente. Ing. Omar Vega Sevilla. Representante Legal. **TRITON MINERA, S.A. Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. - Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (F) NORMAN HENRIQUEZ BLANDÓN Director General de Minas Ministerio de Energía y Minas.**

Reg. 0044 - M. 34071519 - Valor C\$ 725.00

CERTIFICACIÓN

EI SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACION QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL No. 064-DM-025-2019

CONSIDERANDO

I

Que con fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, la empresa **MINERA LOS LIRIOS HONDURAS S. DE R.L. SUCURSAL NICARAGUA**, sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República e inscrita bajo Número 23,743-B2; páginas 439-467, Tomo 821-B2 del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil de la Ciudad de Managua, debidamente representada para este acto por Gloria María Añez de Alvarado, mayor de edad, casada, Abogada, del domicilio de Granada, identificada con cédula de residencia nicaragüense número cero, cero, cero, cero, cuatro, cero, nueve, cuatro, siete (000040947), acreditada mediante Poder Generalísimo otorgado ante los oficios notariales de Aura Lyla Torrez Zelaya, a la diez de la mañana del veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete e inscrito bajo número 53,685, páginas 177/181, Tomo 593 del Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil del departamento de Managua, **SOLICITÓ AUTORIZACION PARA CEDER TOTALMENTE** los derechos de su **CONCESIÓN MINERA** sobre el lote denominado **GUANACASTAL III**, con una superficie de **UN MIL CINCUENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y NUEVE HECTÁREAS (1,052.49 has)**, ubicado en el municipio de Larreynaga del departamento de León, a la empresa **TRITON MINERA SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 15,017-B3, Páginas 156/178, Tomo 698-B3, Libro Segundo de Sociedades del Registro Mercantil y con el Número 28,454, Páginas 219/220, del Tomo 123, Libro de Personas ambos del Registro Público del Departamento de Managua, representada por el señor Omar Vega Sevilla, mayor de edad, Ingeniero en Minas, de este domicilio, con cédula de identidad número cero, cero, uno, guion, dos, ocho, cero, ocho, seis, cero, guion, cero, cero, cuatro uno, letra Y (001-280860-0041Y), debidamente acreditado mediante Poder General de Administración inscrito bajo Número 50,650, páginas 396/405, Tomo 552 del Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil del departamento de Managua.

II

Que dicha concesión fue otorgada originalmente a la Empresa **MINERA LOS LIRIOS HONDURAS S. DE R.L. SUCURSAL NICARAGUA** mediante **ACUERDO MINISTERIAL No-082-DM-456-2013** de fecha cuatro de noviembre del año dos mil trece, quedando debidamente delimitada conforme a las coordenadas UTM expresadas en el referido Acuerdo Ministerial y sujeta a los derechos y obligaciones contenidas en el mismo.

III

Que el concesionario ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Título de la concesión minera anteriormente

relacionada, según consta en Constancia de Cumplimiento de Obligaciones de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho, emitido por la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas.

IV

Que la solicitud de cesión de derechos fue presentada ante la oficina competente de éste Ministerio y habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la Ley, se autorizó la Cesión de Derechos mediante comunicación de fecha diez de junio del año dos mil diecinueve.

V

Que habiéndose presentado la respectiva Escritura de Cesión de Derechos consistente en el Testimonio de **Escritura Pública Número CUARENTA Y DOS (42).- CESIÓN DE DERECHOS DE CONCESIÓN MINERA DENOMINADA GUANACASTAL III**, autorizada en la ciudad de Managua el día diecisiete de julio del año dos mil diecinueve ante los oficios notariales de Carlos David Castillo Muñoz, mediante la cual la empresa **MINERA LOS LIRIOS HONDURAS S. DE R.L. SUCURSAL NICARAGUA**, cede y traspasa totalmente a la empresa **TRITON MINERA SOCIEDAD ANÓNIMA**, todos y cada uno de los derechos derivados de la concesión minera sobre el lote **GUANACASTAL III**, con una superficie de **UN MIL CINCUENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y NUEVE HECTÁREAS (1,052.49 has)**, ubicado en el municipio de Larreynaga del departamento de León.

POR TANTO

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento.

ACUERDA

PRIMERO: Habiéndose cumplido con los procedimientos y trámites para una cesión y estar expresada en Escritura Pública de Cesión de Derechos, **DECLARESE** como **NUEVO TITULAR** de los Derechos de Concesión Minera sobre el lote denominado **GUANACASTAL III**, con una superficie de **UN MIL CINCUENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y NUEVE HECTÁREAS (1,052.49 has)**, ubicado en el municipio de Larreynaga del departamento de León, a la empresa **TRITON MINERA SOCIEDAD ANÓNIMA**. El lote se encuentra definido por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Este	Norte
1	536500	1409000
2	535000	1409000
3	535000	1410000
4	534000	1410000
5	534000	1413000
6	534200	1413000
7	534200	1413150
8	534500	1413150

9	534500	1413360
10	534700	1413360
11	534700	1413525
12	534910	1413525
13	534910	1413650
14	535075	1413650
15	535075	1413750
16	535285	1413750
17	535285	1413900
18	535530	1413900
19	535530	1414060
20	535660	1414060
21	535660	1414150
22	535790	1414150
23	535790	1414240
24	535890	1414240
25	535890	1414150
26	535950	1414150
27	535950	1414025
28	536000	1414025
29	536000	1413890
30	536110	1413890
31	536110	1413700
32	536240	1413700
33	536240	1413450
34	536375	1413450
35	536375	1413250
36	536500	1413250

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
LEON	Larreynaga	1,052.49

SEGUNDO: El nuevo titular de los derechos de Concesión d2 e conformidad las disposiciones contenidas en la Ley Especial sobre Exploración y Exploración de Minas, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario, entre otros:

1. Siendo que la concesión se encuentra en su séptimo año de vigencia, el titular de la misma deberá pagar en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales**, el equivalente en moneda nacional a cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por hectárea el séptimo y octavo año; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por hectárea el noveno y décimo año y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir

del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3. El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No. 76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12. Presentar información actualizada del proyecto que incluye las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En esta actualización se deberá calendarizar todas las etapas que el nuevo concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13. Presentar en un plazo no mayor de **seis meses**, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación, de conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá.

14. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15. Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

16. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables. La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero en un plazo no mayor de cuatro (4) años contados a partir del inicio de vigencia del presente acuerdo ministerial, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

QUINTO: El término de duración de la presente Cesión Total de Derechos corresponde al remanente de la vigencia del ACUERDO MINISTERIAL No-082-DM-456-2013 de fecha cuatro de noviembre del año dos mil trece.

La Certificación de este Acuerdo constituirá el título para el nuevo concesionario. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días, so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, debiendo remitir copia del Ministerio de Energía y Minas.

SEXTO: Se deja sin ningún efecto legal el Acuerdo Ministerial No. No-082-DM-456-2013 de fecha cuatro de noviembre del año dos mil trece, salvo lo relacionado al fin de su vigencia.

SEPTIMO: Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. - Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. -(f)-**SALVADOR MANSELL CASTRILLO. Ministro de Energía y Minas.** - Managua, 22 de noviembre 2019. Ingeniero **NORMAN HENRIQUEZ.** -Director. Dirección General de Minas. -Ministerio de Energía y Minas (MEM). Su Despacho. Estimado Ingeniero **Henríquez:** Yo, Omar Vega Sevilla, en nombre de mi representada, la sociedad denominada **TRITON MINERA, S.A.**, por medio de la presente comunicación ante su autoridad procedo a confirmar que acepto de manera íntegra el Acuerdo Ministerial No. 064-DGM-025-2019 con fecha once de noviembre del 2019 y que corresponde al lote denominado "GUANACASTAL III" con una superficie de 1,052.49

hectáreas, comprometiéndome a cumplir con los deberes y obligaciones contenidos en este Acuerdo Ministerial, así como ejercer los derechos en el contemplados. Atentamente. Ing. Omar Vega Sevilla. Representante Legal. **TRITON MINERA, S.A. Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. - Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (F) NORMAN HENRIQUEZ BLANDÓN Director General de Minas Ministerio de Energía y Minas.**

MINISTERIO AGROPECUARIO

Reg. 0092 – M. 380193235 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACION DEL PAC 2020

De conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y el artículo 58 de su Reglamento General, el **Ministerio Agropecuario** informa a todas las personas naturales o jurídicas, que el programa Anual de Contrataciones (PAC) correspondiente al ejercicio Presupuestario 2020, está disponible en el Portal Único de Sistemas de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE).

Página Web www.nicaraguacompra.gob.ni. (f) **Cro. Víctor Manuel Rivera Baca**, Director División de Adquisiciones. Ministerio Agropecuario.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 0084 – M. 34110740 – Valor C\$ 95.00

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION FISICA - CONADERFI

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:
RESOLUCION No. 19-12-2019

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "ASOCIACION NICARAGUENSE DE CLUBES DE FUTBOL", la que podrá identificarse con el apócope de ANCF; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La "ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE CLUBES DE FUTBOL", la que podrá identificarse con el apócope de ANCF; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones del CONADERFI, el veinte de Diciembre del año dos mil diecinueve. (f) **Marlon Torres Aragón, Presidente, Junta Directiva CONADERFI. Director Ejecutivo del I.N.D. (f) David López Sevilla, Primer Secretario. Junta Directiva CONADERFI, Presidente CONFED.**

Reg. 0083 – M. 34110740 – Valor C\$ 95.00

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL
DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA
RECREACION FISICA - CONADERFI**

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:
RESOLUCION No. 18-12-2019

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN REGIONAL DE CANOTAJE DE LA COSTA CARIBE NORTE**”, la que podrá identificarse con el apócope de **ARECANOT-COSTA CARIBE NORTE**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Puerto Cabezas, RACCN.

-Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “**ASOCIACIÓN REGIONAL DE CANOTAJE DE LA COSTA CARIBE NORTE**”, la que podrá identificarse con el apócope de **ARECANOT-COSTA CARIBE NORTE**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones del CONADERFI, el veinte de Diciembre del año dos mil diecinueve. (f) **Marlon Torres Aragón, Presidente, Junta Directiva CONADERFI. Director Ejecutivo del I.N.D. (f) David López Sevilla, Primer Secretario. Junta Directiva CONADERFI, Presidente CONFED.**

Reg. 0082 – M. 34110740 – Valor C\$ 95.00

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL
DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA
RECREACION FISICA - CONADERFI**

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:
RESOLUCION No. 17-12-2019

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN REGIONAL DE REMO DE LA COSTA CARIBE NORTE**”, la que podrá identificarse con la apócope de **ASORREMO-COSTA CARIBE NORTE**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Puerto Cabezas, RACCN.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “**ASOCIACIÓN REGIONAL DE REMO DE LA COSTA CARIBE NORTE**”, la que podrá identificarse con el apócope de **ASORREMO-COSTA CARIBE NORTE**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones del CONADERFI, el veinte de Diciembre del año dos mil diecinueve. (f) **Marlon Torres Aragón, Presidente, Junta Directiva CONADERFI. Director Ejecutivo del I.N.D. (f) David López Sevilla, Primer Secretario. Junta Directiva CONADERFI, Presidente CONFED.**

Reg. 0081 – M. 34110740 – Valor C\$ 95.00

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL
DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA
RECREACION FISICA - CONADERFI**

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:
RESOLUCION No. 16-12-2019

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION DE BEISBOL DEL DEPARTAMENTO DE RIO SAN JUAN**”, la que podrá identificarse con el apócope de **ASBEDE-RIO**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de San Carlos, Departamento de Rio San Juan.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “**ASOCIACION DE BEISBOL DEL DEPARTAMENTO DE RIO SAN JUAN**”, la que podrá identificarse con el apócope de **ASBEDE-RIO**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones del CONADERFI, el veinte de Diciembre del año dos mil diecinueve. (f) **Marlon Torres Aragón, Presidente, Junta Directiva CONADERFI. Director Ejecutivo del I.N.D. (f) David López Sevilla, Primer Secretario. Junta Directiva CONADERFI, Presidente CONFED.**

Reg. 0080 – M. 34110740 – Valor C\$ 95.00

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL
DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA
RECREACION FISICA - CONADERFI**

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:
RESOLUCION No. 15-12-2019

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE TAEKWONDO DE LEON”, la que podrá identificarse con el apócope de ADETLE; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de León, Departamento de León.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE TAEKWONDO DE LEON”, la que podrá identificarse con el apócope de ADETLE; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones del CONADERFI, el veinte de Diciembre del año dos mil diecinueve. (f) **Marlon Torres Aragón, Presidente, Junta Directiva CONADERFI. Director Ejecutivo del I.N.D. (f) David López Sevilla, Primer Secretario. Junta Directiva CONADERFI, Presidente CONFED.**

Reg. 0079 – M. 34110740 – Valor C\$ 95.00

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL
DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA
RECREACION FISICA - CONADERFI**

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:

RESOLUCION No. 14-12-2019

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE JIU JITSU BRASILEÑO DE MANAGUA”, la que podrá identificarse con el apócope de AJJB; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE JIU JITSU BRASILEÑO DE MANAGUA”, la que podrá identificarse con el apócope de AJJB; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones del CONADERFI, el veinte de Diciembre del año dos mil diecinueve. (f) **Marlon Torres Aragón, Presidente, Junta Directiva CONADERFI. Director Ejecutivo del I.N.D. (f) David López Sevilla, Primer Secretario. Junta Directiva CONADERFI, Presidente CONFED.**

Reg. 0078 – M. 34110740 – Valor C\$ 95.00

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL
DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA
RECREACION FISICA - CONADERFI**

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:
RESOLUCION No. 13-12-2019

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “ASOCIACION DE TAEKWONDO DEL DEPARTAMENTO DE RIVAS”, la que podrá identificarse con el apócope de ATDRI; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Rivas, Departamento de Rivas.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “ASOCIACION DE TAEKWONDO DEL DEPARTAMENTO DE RIVAS”, la que podrá identificarse con el apócope de ATDRI; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones del CONADERFI, el veinte de Diciembre del año dos mil diecinueve. (f) **Marlon Torres Aragón, Presidente, Junta Directiva CONADERFI. Director Ejecutivo del I.N.D. (f) David López Sevilla, Primer Secretario. Junta Directiva CONADERFI, Presidente CONFEDE.**

Reg. 0077 – M. 34110740 – Valor C\$ 95.00

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL
DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA
RECREACION FISICA - CONADERFI**

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:
RESOLUCION No. 12-12-2019

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “ASOCIACION MUNICIPAL DE SURF TOLA”, la que podrá identificarse con el apócope de AMSURF-TOLA; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Tola, Departamento de Tola.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “ASOCIACION MUNICIPAL DE SURF TOLA”, la que podrá identificarse con el apócope de AMSURF-TOLA; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones del CONADERFI, el veinte de Diciembre del año dos mil diecinueve. (f) **Marlon Torres Aragón, Presidente, Junta Directiva CONADERFI. Director Ejecutivo del I.N.D. (f) David López Sevilla, Primer Secretario. Junta Directiva CONADERFI, Presidente CONFEDE.**

Reg. 0076 – M. 34110740 – Valor C\$ 95.00

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL
DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA
RECREACION FISICA - CONADERFI**

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:
RESOLUCION No. 11-12-2019

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL AMERICANO”, la que podrá identificarse con el apócope

de FENIFA; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Federación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “FEDERACION NICARAGUENSE DE FUTBOL AMERICANO”, la que podrá identificarse con el apócope de FENIFA; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones del CONADERFI, el veinte de Diciembre del año dos mil diecinueve. (f) **Marlon Torres Aragón, Presidente, Junta Directiva CONADERFI. Director Ejecutivo del I.N.D. (f) David López Sevilla, Primer Secretario. Junta Directiva CONADERFI, Presidente CONFEDE.**

Reg. 0075 – M. 34110740 – Valor C\$ 95.00

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL
DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA
RECREACION FISICA - CONADERFI**

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:
RESOLUCION No. 10-12-2019

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE GRANADA”, la que podrá identificarse con el apócope de FENILA-GRANADA; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Granada, Departamento de Granada.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE GRANADA”, la que podrá identificarse con el apócope de FENILA-GRANADA; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones del CONADERFI, el veinte de Diciembre del año dos mil diecinueve. (f) **Marlon Torres Aragón,**

Presidente, Junta Directiva CONADERFI. Director Ejecutivo del I.N.D. (f) David López Sevilla, Primer Secretario. Junta Directiva CONADERFI, Presidente CONFEDE.

Reg.0074 – M. 34110740 – Valor C\$ 95.00

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL
DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA
RECREACION FISICA - CONADERFI**

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:
RESOLUCION No. 09-12-2019

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE TAEKWONDO MANAGUA”, la que podrá identificarse con el apócope de ADTM; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE TAEKWONDO MANAGUA”, la que podrá identificarse con el apócope de ADTM; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones del CONADERFI, el veinte de Diciembre del año dos mil diecinueve. (f) **Marlon Torres Aragón, Presidente, Junta Directiva CONADERFI. Director Ejecutivo del I.N.D. (f) David López Sevilla, Primer Secretario. Junta Directiva CONADERFI, Presidente CONFEDE.**

Reg. 0073 – M. 34110740 – Valor C\$ 95.00

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL
DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA
RECREACION FISICA - CONADERFI**

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:
RESOLUCION No. 08-12-2019

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE KARATE DO DE CHINANDEGA”, la que podrá identificarse con el apócope de ADEKADOCHIN; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE KARATE DO DE CHINANDEGA”, la que podrá identificarse con el apócope de ADEKADOCHIN; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones del CONADERFI, el veinte de Diciembre del año dos mil diecinueve. (f) **Marlon Torres Aragón, Presidente, Junta Directiva CONADERFI. Director Ejecutivo del I.N.D. (f) David López Sevilla, Primer Secretario. Junta Directiva CONADERFI, Presidente CONFEDE.**

Reg. 0072 – M. 34110740 – Valor C\$ 95.00

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL
DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA
RECREACION FISICA - CONADERFI**

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:
RESOLUCION No. 07-12-2019

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE ESTELI”, la que podrá identificarse con el apócope de ASODEFUES; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Estelí, Departamento de Estelí.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE ESTELI”, la que podrá identificarse con el apócope de ASODEFUES; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones del CONADERFI, el veinte de Diciembre del año dos mil diecinueve. (f) **Marlon Torres Aragón, Presidente, Junta Directiva CONADERFI. Director Ejecutivo del I.N.D. (f) David López Sevilla, Primer Secretario. Junta Directiva CONADERFI, Presidente CONFEDE.**

Reg. 0071 – M. 34110740 – Valor C\$ 95.00

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL
DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA
RECREACION FISICA - CONADERFI**

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:
RESOLUCION No. 06-12-2019

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**FEDERACION NICARAGUENSE DE RUGBY**”, la que podrá identificarse con el apócope de **FENIRUGBY**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Federación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “**FEDERACION NICARAGUENSE DE RUGBY**”, la que podrá identificarse con el apócope de **FENIRUGBY**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones del CONADERFI, el veinte de Diciembre del año dosmil diecinueve. (f) **Marlon Torres Aragón, Presidente, Junta Directiva CONADERFI. Director Ejecutivo del I.N.D. (f) David López Sevilla, Primer Secretario. Junta Directiva CONADERFI, Presidente CONFED.**

Reg. 0070 – M. 34110740 – Valor C\$ 95.00

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL
DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA
RECREACION FISICA - CONADERFI**

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:
RESOLUCION No. 05-12-2019

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION TAEKWONDO NICARAGUA**”, la que podrá identificarse con el apócope de **ATN**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “**ASOCIACION TAEKWONDO NICARAGUA**”, la que podrá identificarse con el apócope

de **ATN**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones del CONADERFI, el veinte de Diciembre del año dosmil diecinueve. (f) **Marlon Torres Aragón, Presidente, Junta Directiva CONADERFI. Director Ejecutivo del I.N.D. (f) David López Sevilla, Primer Secretario. Junta Directiva CONADERFI, Presidente CONFED.**

Reg. 0069 – M. 34110740 – Valor C\$ 95.00

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL
DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA
RECREACION FISICA - CONADERFI**

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:
RESOLUCION No. 04-12-2019

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**FEDERACION NICARAGUENSE DE JU JITSU**”, la que podrá identificarse con el apócope de **FENIJUJITSU**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Federación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “**FEDERACION NICARAGUENSE DE JU JITSU**”, la que podrá identificarse con el apócope de **FENIJUJITSU**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones del CONADERFI, el veinte de Diciembre del año dosmil diecinueve. (f) **Marlon Torres Aragón, Presidente, Junta Directiva CONADERFI. Director Ejecutivo del I.N.D. (f) David López Sevilla, Primer Secretario. Junta Directiva CONADERFI, Presidente CONFED.**

Reg. 0068 – M. 34110740 – Valor C\$ 95.00

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL
DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA
RECREACION FISICA - CONADERFI**

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:
RESOLUCION No. 03-12-2019

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE BOACO**”, la que podrá identificarse con el apócope de **ASODEFUTBO**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Boaco, Departamento de Boaco.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE BOACO**”, la que podrá identificarse con el apócope de **ASODEFUTBO**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones del CONADERFI, el veinte de Diciembre del año dos mil diecinueve. (f) **Marlon Torres Aragón, Presidente, Junta Directiva CONADERFI. Director Ejecutivo del I.N.D. (f) David López Sevilla, Primer Secretario. Junta Directiva CONADERFI, Presidente CONFED.**

Reg. 0067 – M. 34110740 – Valor C\$ 95.00

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL
DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA
RECREACION FISICA - CONADERFI**

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:
RESOLUCION No. 02-12-2019

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE TAEKWONDO TRADICIONAL AUTENTICO Y ORIGINAL MANAGUA**”, la que podrá identificarse con el apócope de **ADTTAOM**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE TAEKWONDO TRADICIONAL AUTENTICO Y ORIGINAL MANAGUA**”, la que podrá identificarse con el apócope de **ADTTAOM**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones del CONADERFI, el veinte de Diciembre del año dos mil diecinueve. (f) **Marlon Torres Aragón, Presidente, Junta Directiva CONADERFI. Director Ejecutivo del I.N.D. (f) David López Sevilla, Primer Secretario. Junta Directiva CONADERFI, Presidente CONFED.**

Reg. 0066 – M. 34110740 – Valor C\$ 95.00

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL
DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA
RECREACION FISICA - CONADERFI**

En uso de sus facultades;
HA DICTADO

La siguiente:
RESOLUCION No. 01-12-2019

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE MOTOCICLISMO DE CHONTALES**”, la que podrá identificarse con el apócope de **AMOTOCHONTALES**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Juigalpa, Departamento de Chontales.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE MOTOCICLISMO DE CHONTALES**”, la que podrá identificarse con el apócope de **AMOTOCHONTALES**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General de Deportes, Educación Física y Recreación Física y demás Leyes de la República.

Artículo 4 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, en la Sala de Sesiones del CONADERFI, el veinte de Diciembre del año dos mil diecinueve. (f) **Marlon Torres Aragón, Presidente, Junta Directiva CONADERFI. Director Ejecutivo del I.N.D. (f) David López Sevilla, Primer Secretario. Junta Directiva CONADERFI, Presidente CONFED.**

**INSTITUTO DE LA VIVIENDA
URBANA Y RURAL**

Reg.0054– M. 34182426 – Valor C\$ 95.00

AVISO

El Instituto de la Vivienda Urbana y Rural, de conformidad con el arto. 20 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y arto. 58 del Reglamento General de la Ley 737, comunica a toda la ciudadanía en general que se está procediendo a publicar PAC 2020, estando disponible en el portal único de contrataciones.

(F) Arq. Olivia Margarita Cano Bustamante. Codirectora General. INVUR.

INSTITUTO CONTRA EL ALCOHOLISMO Y DROGADICCIÓN

Reg. 0089 – M. 214756 – Valor C\$ 95.00

INSTITUTO CONTRA EL ALCOHOLISMO Y DROGADICCIÓN

AVISO

El Instituto Contra el Alcoholismo y Drogadiccción (ICAD), hace del conocimiento de la ciudadanía en general que al tenor de lo expresado en el Arto. 20 de la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Estado”, ha procedido a la confirmación del Programa Anual de Contrataciones (PAC), correspondiente al año 2020, utilizando el Clasificador Básico del Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público (CBS), el PAC se encuentra publicado en el Portal Electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni. (f) **Dr. Francisco Alberto Landero Vargas**, Director Ejecutivo ICAD.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 0086 – M. 34310201 – Valor C\$ 95.00

AVISO

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del Art. 33 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Art. 127 del Reglamento de la misma ley, se proceda a publicar el día 16 de enero del 2020; adjudicación y declaración desierta de las Contrataciones, mismas que se describe a continuación:

Contratación Administrativa	Denominadas	Número y fecha de Resolución	Tipo de documento publicado
Contratación Simplificada	Adquisición de Equipos de Red.	No. 001/2020 07/01/2020.	Declaración Desierta
Contratación Simplificada	Servicio de Mantenimiento Preventivo de Cromatógrafo de Gases.	No. 002/2020 07/01/2020.	Adjudicación
Licitación Selectiva	Adquisición de Computadoras de Escritorio y Dispositivos Adicionales.	No. 054/2019 02/12/2019.	Adjudicación

Managua/ Nicaragua, enero 2020. (F) Lic. **KAREN GONZÁLEZ MURILLO**, Directora División de Adquisiciones CSJ.

Reg. 0093 – M. 34310121 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACIÓN DEL

PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES 2020

La Corte Suprema de Justicia, en cumplimiento de los artículos 20 de la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y 58 del Reglamento, informa a Proveedores y Público en general que el Programa Anual de Contrataciones 2020 de este Poder del Estado, se encuentra publicado y disponible en el Portal Único: www.nicaraguacompra.gob.ni. (F) **KAREN GONZALEZ MURILLO**, División de Adquisiciones.

Reg. 0049 - M. 34085625 - Valor - C\$ 190.00

LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS DIRAC,

Considerando:

1. El Lic. Luis Alfonso Vega Ortega identificado con cédula número 401271065-0004Y en su calidad de director del **Centro de Mediación Bufete Popular “Boris Vega” (CM-BPBV)**, identificado con el número perpetuo 031-2016, solicitó: 1) la renovación de la acreditación del referido centro y que correspondiente al presente año; 2) dar de baja al licenciado Boris Benjamín Vega Jarquín; 3) la incorporación como mediadora al centro a la licenciada María de los Ángeles López Bravo; 4) la modificación de las tarifas, y 5) reforma del reglamento de mediación.

2. Analizada la solicitud y visto que el director del **Centro de Mediación Bufete Popular “Boris Vega” (CM-BPBV)**, ha cumplido con las obligaciones y requisitos que establece la Ley No. 540, de Mediación y Arbitraje y la Normativa General de esta Dirección de Resolución Alternativa de Conflicto, para renovar acreditación, incorporar a neutrales y resolver sobre modificaciones solicitadas,

POR TANTO:

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley No. 540, de Mediación y Arbitraje y el artículo 42 de la Normativa General de DIRAC la suscrita:

RESUELVE:

I.

Se renueva la acreditación del **Centro de Mediación Bufete Popular “Boris Vega” (CM-BPBV)**, con domicilio en el departamento de Masaya, por el período de un año a partir de la presente resolución.

II.

Se da de baja al licenciado Boris Benjamín Vega Jarquín, quien fungía como mediador del **Centro de Mediación Bufete Popular “Boris Vega” (CM-BPBV)**.

III.

Se incorpora a la licenciada María de los Ángeles López Bravo, mayor de edad, casada, licenciada en Derecho, abogada y notaria pública, identificada con número de cédula 401-27077-0005B del domicilio de Masaya, como mediadora del **Centro de Mediación Bufete Popular “Boris Vega” (CM-BPBV)**.

IV.

Setiene por modificada la tabla de aranceles del **Centro de Mediación Bufete Popular “Boris Vega” (CM-BPBV)**, a partir de la presente fecha, conforme la propuesta presentada por el solicitante y que se anexa a la presente resolución.

V

Se tiene por válida la reforma del Reglamento Mediación del Centro de Mediación Bufete Popular "Boris Vega" (CM-BPBV) en cuanto a la ampliación de su contenido en los artículos 8, 11, 12, 14, 17 y se incorporan 8 artículos más.

VI.

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de los servicios que brinda dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida.

VII.

La presente resolución deberá publicarse a lo inmediato, en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial. Así mismo, esta resolución deberá estar a disposición del público, por parte de la entidad acreditada. Se extiende la presente a los dieciocho días del mes de diciembre del año 2019. (F) **María Amanda Castellón Tiffer** Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC - CSJ

CINEMATECA NACIONAL DE NICARAGUA

Reg. 0088 - M. 6474848 - Valor C\$ 95.00

AVISO

Publicación del Programa Anual de Contrataciones de la Cinemateca Nacional

UNIDAD DE ADQUISICIONES

La Cinemateca Nacional, en cumplimiento al Artículo Número 58 del Reglamento General a la Ley Numero 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", emitido mediante Decreto 75-2010, avisa a todos los Proveedores del Estado, que se encuentran disponibles en el Portal Único de Contrataciones del Estado en la página web www.nicaraguacompra.gob.ni, el Programa Anual de Contrataciones (PAC) de la Cinemateca Nacional, correspondiente al año 2020. (F) **Alexander José Centeno Saravia**, Responsable de la Unidad de Adquisiciones Cinemateca Nacional.

**FONDO DE INVERSIÓN
SOCIAL DE EMERGENCIA**

Reg. 0090 - M. 205322 - Valor C\$ 95.00

**FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL
DE EMERGENCIA FISE****AVISO**

EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA - FISE, en cumplimiento del Arto. 20 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 58 tercer párrafo del Decreto No. 75-2010 "Reglamento General a la Ley 737", hace del conocimiento al público en general, que el Programa Anual de Contrataciones (PAC) del año 2020 del Fondo de Inversión Social de Emergencia, se encuentra disponible en el portal único de contrataciones (SISCAE, www.nicaraguacompra.gob.ni).

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte. (F) **Virgilio Bravo Plata**, Administrador Fiduciario del FISE.

**TRIBUNAL ADUANERO
Y TRIBUTARIO ADMINISTRATIVO**

Reg. 0053 - M. 992377 - Valor C\$ 95.00

**AVISO DE PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL
DE CONTRATACIONES 2020**

El Tribunal Aduanero y Tributario Administrativo, en cumplimiento al Artículo No. 20 de la Ley 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y al Artículo No. 58 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", informa a proveedores y público en general que el Programa Anual de Contrataciones 2020 de este Tribunal, se encuentra publicado y disponible en el Portal Único www.nicaraguacompra.gob.ni y en la página web: www.tta.gob.ni

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de enero del año 2020. (F) **Licenciado Marlon Omar Brenes Vivas**, Presidente Tribunal Aduanero y Tributario Administrativo.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 3507 - M. 33017191 - Valor C\$ 435.00

EDICTO

Número de Asunto: 003857-ORM4-2019-CO

Número de Asunto Principal: 003857-ORM4-2019-CO

Juzgado Séptimo Local Civil Oral Circunscripción Managua. Veinte de noviembre de dos mil diecinueve. Las nueve y cincuenta y tres minutos de la mañana.

Por cuanto ha sido presentada solicitud de nombramiento de guardador Ad- Litem, del señor Orlando Villalta Roa, interpuesta por la señora Juana María Centeno Velázquez, quien se hace representar por el abogado Harold Mauricio Dávila Gómez, en la que presento escrito en la vía sumaria con pretensión de Prescripción Extraordinaria.

Conforme lo dispuesto en los arts. 152 y 403 CPCN, por medio de edicto hágase saber la resolución dictada por esta autoridad que en su parte resolutoria dice:

1. Por haberse cumplido los requisitos de ley, admítase a trámite la solicitud y cítese por medio de edictos al señor Orlando Villalta Roa, para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los artículos 87 y 405 CPCN.

2. Publíquense los edictos correspondientes en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones.

3. Se les hace saber a las partes que conforme el art. 543 CPCN, contra esta resolución cabrá el recurso de reposición que deberá interponerse ante esta autoridad judicial dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente día de su notificación. Notifíquese. (F) **Ms Sandra Estefanía Molina Cabezas**, Jueza Séptimo Local Civil Oral Circunscripción de Managua (F) **Lic. Sandra Pérez Altamirano**, Secretaria Judicial. ILEGIBLES. (F)

MSC. JUEZA SANDRA ESTEFANIA MOLINA CABEZAS.
Juzgado Séptimo Local Civil Oral Circunscripción Managua.
(f) Secretaría Judicial/SAVAPEAL.

3-2

Reg. 3508 - M. 32977571 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 007814-ORM4-2019-CO

Juzgado Tercero Local Civil Oral Circunscripción Managua. Juez Silvio Aguilera Román. Diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve. Las once y veintiséis minutos de la mañana.- Los señores Ulises Saballo Lara y Elena Lara, solicitan ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su madre la señora Maria Elena Lara (q.d.e.p), conocida también como Maria Elena Lara Lanuza. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. (f) Juez. (f) Secretario. KETAGOE.

3-2

Reg. 0055 - M. 34176362 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

JUZGADO LOCAL UNICO DE CHICHIGALPA

VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LAS OCHO Y VEINTE MINUTOS DE LA MAÑANA.

EXP. NO: 000093-0769-2019-CO

El ciudadano **PATROCINIO NAPOLEON SANTAMARIA**, solicitan ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la señora **PERFECTA DEL SOCORRO HERNANDEZ GALLO (Q.E.P. D)**. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a ponerse al Juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación

Dado en la ciudad de Chichigalpa, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. **(F) FOR DE MARIA NOGUERA CARRILLO JUEZ LOCAL UNICO DE CHICHIGALPA. (F) Martha Lorena Miranda Duarte Secretaria de Actuaciones.**

3-1

Reg. 0034 - M. 34077689 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITESE la señora JUANA FRANCISCA ULLOA ZUNIGA por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 001479-ORO2-2018-FM incoado en el juzgado Distrito de Familia de Chinandega, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá

su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgado de Distrito de Familia de Chinandega Circunscripción Occidente, a las nueve y un minuto de la mañana, del tres de diciembre de dos mil dieciocho (F) JUEZA DARLINA DEL SOCORRO CAJINA TORREZ Juzgado de Distrito de Familia de Chinandega Circunscripción Occidente (f) Secretario MALOSASI

3-3

Reg. 0056 - M. 34184374 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido **CITSE** a **NAPOLEON DE LOS SANTOS FLORES CORTEZ** por medio de tres edictos publicados por tres días, con intervalo de dos días en diario de circulación nacional, a que comparezca en termino de ley después de publicados dichos edictos, a este Despacho Judicial, a estar a derecho en el proceso de Familia, Expediente 000570-ORM8-2019-FM, incoado en el **JUZGADO DISTRITO DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CIUDAD SANDINO**, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado, se le nombrará Defensor Público, quien ejercerá su representación, de conformidad al Artículo 176 del Código de Familia de la Republica de Nicaragua [C.F] Dado en el Juzgado Distrito Familia Ciudad Sandino Circunscripción Managua, a las doce y treinta minutos de la tarde, del veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve.-

(f) JUEZA TATIANA VERONICA MENDOZA FITORIA, Juzgado Distrito Familia Ciudad Sandino Circunscripción Managua. Lic. Walter José Luna Hernández, SECRETARIO.

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. TP0357 - M. 380196895 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página setenta y cuatro, tomo Tres, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

CARLOS ALBERTO GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas, El Secretario General Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua diecinueve días de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página setenta y uno, tomo Tres, del libro de Certificación Diplomas de Postgrado de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LAAU "Educando para el Desarrollo Humano" La Facultad de Tecnología y Sistemas. Otorga el Presente Diploma de: Postgrado "Planificación, Formulación, Evaluación y Administración de Proyectos-" A:**

CARLOS ALBERTO GARCÍA, Impartido del treinta de junio al veinte de octubre del año dos mil diecinueve, con una duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector. Lic. Rita Margarita Narváez Vargas. Secretaria General

Es conforme, Managua diecinueve días de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

Reg. TP179789- M. 31407303 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC). Certifica, que bajo el No. 1508, Pagina 059, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la dirección de Post-Grados y Maestrías y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ERIC JEHOVANY ÚBEDA HERNÁNDEZ, Hacumplido con todos los requisitos establecidos por la Dirección de Post - Grados y Maestrías **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Máster en Ciencias de la Educación Mención Docencia Universitaria**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad: Msc. Leonardo Ramón Morales Romero. Secretaria General: Msc. Oneyda Sánchez Álvarez. (f) Msc. Oneyda Sánchez Álvarez, Secretaria General UNADENIC.

Reg. TP18071 - M. 27241503 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0158; Número: 1343; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

ERIKA LIDUVINA CASTILBLANCO CASTRO. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de diciembre del año 2018. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 30 de octubre de 2019. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarria, Secretaría General.

Reg. TP12356 - M. 8172205 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 716, página 358, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LUIS ENRIQUE CRUZ TORREZ. Natural de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Matilde Somarriba Chang. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de noviembre del año 2017. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP1131 - M. 13538706 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC). Certifica, que bajo el No. 251, Pagina 047, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARITZA DEL SOCORRO VALLE ÁLVAREZ, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Lengua y Literatura**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Rector de la Universidad: Msc. Marvin José Gómez Otero. Secretaria General: Msc. Oneyda Sánchez Álvarez. (f) Msc. Oneyda Sánchez Álvarez, Secretaria General UNADENIC.

Reg. TP17321 – M.30625240– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 403, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JHOLVIN ADONIS MATAMORO ROJAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares”

Es conforme. León, 22 de mayo de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP17322 – M.30625284– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 129, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LESTER DANILO MEJÍA ZUNIGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares”

Es conforme. León, 15 de octubre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP17460 – M. 30804985 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 301, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos

de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KEYLING YUNIET ESPINOZA PALACIO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 162- 040795-0002H ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Física - Matemática**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 28 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora..

Reg. TP17379– M.30780660– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4407, Página 49, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ELIZABETH DEL CARMEN CASTILLO MUÑOZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y ocho de octubre del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP17707 – M. 31092041 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4410, Página 15,

Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

CELESTE TATIANA ZAMORA PILARTE. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende El Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Autorizan: (f) Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. (f) Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. (f) Msc. Léster Antonio Artola Chavarría. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, siete de noviembre del 2019. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP18279 – M. 31706185 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 205, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

KAROLIN KASANDRA VÁSQUEZ LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-030796-0000X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 7 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

TP. 18307 – M. 31781498 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que

en la página 11 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ROMNY JOSÉ GUTIÉRREZ LAGOS Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-190497-1000C ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Información.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18511 – M.320224490 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4293, Página 135, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

HAWARTH AMED ACUÑA RODRÍGUEZ. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y uno días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y seis de noviembre del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP18832 – M. 32330246 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 007, Tomo

No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

DUNIA DE LOS ANGELES SOLANO DÍAZ, Natural de: Matagalpa, Departamento de: Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Marketing y Publicidad**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinte días del mes de diciembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad: Lic. Ivania toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los treinta días del mes de julio del dos mil diecinueve. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 341, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección de Marketing, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

DUNIA DE LOS ANGELES SOLANO DÍAZ, Natural de: San Ramón, Departamento de: Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección de Marketing**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinte días del mes de diciembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad: Lic. Ivania toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los treinta días del mes de julio del dos mil diecinueve. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP18472- M.31986760 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 310, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que

ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HAROL ANDRÉS MEZA PINEDA, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 241-270190-0002U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de febrero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 11 de febrero de 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18859 - M. 32442494 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 82, Partida 163, Tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

ENMA LILLIAM TORREZ ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciado (a) en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Emitido en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 22 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 22 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP18864 - M. 32439335 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 108, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JHARA ADRIANA OJEDA CHÁVEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-040293-0011V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil dieciséis. El Rector en Funciones de la Universidad Jaime López Lowery. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 28 de abril del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP18911 – M. 32475998 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 314, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CARLOS ISABEL MERCADO GUEVARA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 408-051148-0000S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de diciembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP18908 – M. 32463434 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 54, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GLORIA DEL CARMEN MEJÍA VALDIVIA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 164-020383-0003D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende

el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Especial.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 25 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora

Reg. TP0143 – M. 420764 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 604, Página 302, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ARQ. CLAUDIA CAROLINA SANTAMARIA MONTANO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Dirección de Posgrado, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Master en Gerencia de Proyectos de Desarrollo.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil diecisiete. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino

Es conforme, Managua, diez días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro Académico

Reg. TP0144 – M. 33969668 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 82, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RUBÍ DEL SOCORRO ROJAS BONILLA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 202-080995-0002A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario

Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 7 de noviembre del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP0145 – M. 33969497 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 11, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSE MIGUEL LOZANO LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 561-130386-0003Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 28 de noviembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0146 – M. 33971291 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 168, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MELISSA WALESKA PICADO ROJAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 10 de diciembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0147 – M. 33972112 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 183, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

GLORIA MARÍA ESPINOZA LIMA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez Tijerino. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP0148 – M. 33971994 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 130, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

AXEL FRANCISCO IGLESIAS GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Telemática,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero del dos mil diecisiete El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 11 de enero de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP049 – M. 33957455 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 524, Página No. 263, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

DENIA DEL SOCORRO URROZ MONTES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP0150 – M. 33977869 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Matagalpa, certifica que en la página 480, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela Ciencias Económicas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

HELEM LUCÍA BLANDÓN AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Tomasa Vilchez Tijerino. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramirez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) Dr. Eduviges Pineda Llanes, Vice-Rector Regional, Recinto Matagalpa.

Reg. TP0151 – M. 33977673 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Matagalpa, certifica que en la página 474, Tomo X del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Económicas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

JEYMY LUZ GUTIÉRREZ OSEGUEDA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Tomasa Vilchez Tijerino. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramirez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) Dr. Eduviges Pineda Llanes, Vice-Rector Regional, Recinto Matagalpa.

Reg. TP0152 – M. 33068201 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 197, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA LUISA CASTILLO ESPINOZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-100297-0016S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de octubre del dos diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 11 de octubre del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP0153 – M. 33983822 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 241, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANDREA DEL SOCORRO ALGUERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-070799-1027G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Francés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil diecinueve La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de septiembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP0154 – M. 33977366 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 702, Página No. 352Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MIGUEL JEFTE PALACIOS MAYORGA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP0155 – M. 33974317 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 91, Página No. 46Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

LEA CAROLINA MORALES MOLINA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP0156 – M. 3397456 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 705, Página No. 354Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JOSÉ DAVID ARCIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP0157 – M. 33981521 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 438, Asiento N° 947, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ABNERSAMUEL COLINDRES. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Jetzamani Lennika Núñez Osegueda Directora de Registro y Control Académico.

(f) Msc. Msc. Jetzamani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico

Reg. TP0158 – M. 33981607 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 438, Asiento N° 947, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

INGRID MAYELA RIOS SANCHEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Jetzamani Lennika Núñez Osegueda Directora de Registro y Control Académico.

(f) Msc. Msc. Jetzamani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico

Reg. TP0159 – M. 33980323 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 13, Asiento N° 17, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta

que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARIA ISABEL LANDERO VELASQUEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias de la Educación (con Mención en español).** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Jetzamani Lennika Núñez Osegueda Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, Republica de Nicaragua a los diez días del mes de julio del año dos mil diecinueve (f) Msc. Msc. Jetzamani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico

Reg. TP0160 – M. 33916781 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 14, Asiento N° 19, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ENIA ESPERANZA HOYES FLORES. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias de la Educación (con Mención en Ciencias Sociales).** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Jetzamani Lennika Núñez Osegueda Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, Republica de Nicaragua a los diez días del mes de julio del año dos mil diecinueve (f) Msc. Msc. Jetzamani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico

Reg. TP0161 – M. 33976492 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la U.N.A., certifica que bajo el número 690, página 345, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

HORACIO EMILIO GAITAN CANALES. Natural de Diría, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la

facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Desarrollo Rural**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Decano de la Facultad, Francisco Jose Zamora Jarquín. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 22 de noviembre del año 2019. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. TP0162 – M. 33975571 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 50, tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

CARLARAMONA NARVÀEZ GARCÌA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 3 de diciembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0163 – M.33980299 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico del Instituto Tecnológico Victoria certifica que bajo el Folio N° 013, Partida N° 0026, Tomo N° I, del Libro de Registro de Títulos de Técnicos Superiores graduados del Instituto Tecnológico Victoria, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **EL INSTITUTO TECNOLÓGICO VICTORIA, POR CUANTO:**

MARIÁ DE LOS ÁNGELES QUIROZ CENTENO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a

los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. La Directora Ejecutiva del Instituto Tecnológico Victoria, Berta Mayela Quintanilla Armijo.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP0164 – M.33972339 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Maestrías Tomo VIII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 091, en el folio 091, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 091. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

WILLIAM GARCÌA SOTO, ha cumplido con todos los requisitos académicos de la Maestría impartida por esta Universidad con apoyo académico de el Instituto de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM) y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Máster en Administración de Empresas Especialidad en Finanzas y Mercadeo Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano, Rector. Firma Ilegible. Msc Doctora Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 091, Folio 091, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 23 de noviembre del año 2019.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintitrés de noviembre del año dos mil diecinueve. Firma ilegible. Msc Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintitrés de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General

Reg. TP0165 – M. 33902043– Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No.82, Página No. 42, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

CORSINA DEL CARMEN VALVERDE PINEDA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP0166 - M.33988930 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, Folio N° 099, Número Perpetuo 015, del Libro de Registro de Títulos de Post Grados en la Universidad American College, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

BRENDA DE FÁTIMA MALTEZ MALTEZ. Ha aprobado en la Dirección de: Continuación de Estudios. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** Le extiende el Título De: **Posgrado en Diseño y Tutoría Virtual** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio de dos mil diecinueve. El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, El Secretario General: Ing. Manuel Rojas Arauz, El Decano De La Facultad: Ing. Manuel Rojas Arauz .

Es conforme, Managua a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Scarleth López Madrigal Directora de Registro Académico.

Reg. TP0167 - M.33981870 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Ciento uno, tomo tres, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

LUIS ENRIQUE DUARTE VARGAS, ha cumplido con todos

los requisitos establecidos por la facultad de Tecnologías y Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página noventa y ocho, tomo tres, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU “Educando para el Desarrollo Humano” La Facultad de Tecnologías y Sistemas, Otorga el presente Diploma de Postgrado “ Planificación, Formulación, Evaluación y Administración de Proyectos”**

A: LUIS ENRIQUE DUARTE VARGAS. Impartido del veintitrés de junio al trece de octubre del año dos mil diecinueve con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

Reg. TP0168 - M. 33939546 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense Martín Luther King Jr, Recinto Masaya, certifica que en la página 097, Tomo I, del Libro de registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

MAGALY ROSANA BERCIAÑ VÁSQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Ingeniero en Sistemas de Información Automatizadas** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, república de Nicaragua, a los veinte y seis días del mes de julio del año dos mil nueve.

El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El presidente de la junta directiva, Eduviges Pineda. La secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los veinte y siete días del mes de julio del año dos mil nueve. (f) Ing. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica, Sede Masaya.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 441, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

MAGALY ROSANA BERCÍAN VÁSQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Máster en Docencia Universitaria**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramirez. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez Tijerino.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP0169 – M.33939680 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1428, Página 314 Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. - Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ELIEZER JOSÉ GÓMEZ PAVÓN. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil quince. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Lic. Carlos Sánchez Hernández

Es conforme, Managua, quince de febrero del 2019. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. TP0170 – M. 3399053 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN TÍTULO

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales (UCEM), Lic. Zoila Rosa Vigil, certifica que bajo el No. 616, página 43, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad, que esta Oficina lleva a su cargo, se repuso el título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE CIENCIAS EMPRESARIALES. POR CUANTO:**

RIVAS LÓPEZ EYMIS JULIETTE Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se le extiende el Título de **Licenciada en Nutrición**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. Firma del Rector de la Universidad: Dr. Salvador Leopoldo López Gómez; Secretario General, Lic. Zoila Rosa Vigil.

Es conforme original. Managua, veinte de diciembre del dos mil diecinueve. (f) Lic. Zoila Rosa Vigil, Secretaria General

Reg. TP0171 – M. 33993275 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 429, Página No. 217, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MARILHE DEL SOCORRO CONTRERAS HERNÁNDEZ, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena

Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP0172 – M. 34065569 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0215; Número: 1763; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

JAKSON SANTIAGO DELGADO GONZALEZ. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2019. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 05 de diciembre de 2019. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP0173 – M. 34065760 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0215; Número: 1761; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

PAOLAREBECA CASTILLO ZAPATA. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2019. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 05 de diciembre de 2019. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP0174 – M. 34065712 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0215; Número: 1767; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

AURA DEL CARMEN JUÁREZ CARVAJAL. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2019. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 05 de diciembre de 2019. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP0175 – M. 34002075 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 191, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ÁNGELA DEL SOCORRO GAGO MENDOZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 002-201092-0000T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Informática Educativa**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 30 de julio del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 224, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ÁNGELA DEL SOCORRO GAGO MENDOZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 002-201092-0000T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Informática Educativa.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitres días del mes de septiembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco».

Es conforme, Managua, 23 de septiembre del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP0176 – M.34002097 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 184, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARBELÌ DEL SOCORRO RÍOS PAVÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 405-110190-0000K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Informática Educativa.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 235, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARBELÌ DEL SOCORRO RÍOS PAVÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 405-110190-0000K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Informática Educativa.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco «.

Es conforme, Managua, 3 de septiembre del 2019. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP0177– M. 33998436 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 457, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÌA DE LOS ÀNGELES TORRES PALMA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 566-030477-00000H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 5 de febrero del 2018. (f) Cesar Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0178 – M. 3399854 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No.175, Folio 175, Tomo X, Managua 13 de noviembre del

2019, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del diploma que contiene el título de **Doctor en Medicina Osteopática**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

SOOHYUN KAE. Natural de Korea, con cédula de residencia 17042002004, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre del dos mil diecinueve (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP0179 – M. 33993501 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No.504, Página No. 253, Tomo No.II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ALISSON CAROLINA GUERRERO VADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP0180 – M. 8445341 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No.185, Página No. 94, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

DANILO JOSUÈ RODRÍGUEZ CORDONERO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP0181 – M. 33902722 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 405, Tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LABLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY"**. **POR CUANTO:**

YAMIL URIEL GUEVARA PEREZ. Natural de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 30 días del mes julio del año 2017. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller

Es conforme, Bluefields, 01 de agosto del 2017. (f) Directora de Registro, BICU.

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 457, Tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LABLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY"**. **POR CUANTO:**

SELENIA DEL CARMEN MURILLO PICADO. Natural de La Cruz de Rio Grande, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de

la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 30 días del mes agosto del año 2017. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller

Es conforme, Bluefields, 05 de septiembre del 2017. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP183 - M.33951608 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1991, Página 044, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BERTHA YASUHARA PEREZ MOLINA. Natural de Estelí, del Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Dando fe de ello las siguientes autoridades: Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Ing. Yesenia del C. Toruño Méndez. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP0184 - M. 33951706 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 2004, Página 044, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BYRON DAVID OLMOS ROSALES. Natural de Quilali, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Dando fe de ello las siguientes autoridades: Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del C. Toruño Méndez. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP0185 - M. 33703171 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1986, Página 044, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FATIMA KARINA PEREZ BRIONES. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Decana Nacional de Carrera Lic. Yesenia del C. Toruño Méndez (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP0186 - M. 33951489 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1987, Página 044, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ALMA IRIS PEREZ MURILLO. Natural de Somoto, Departamento de Somoto, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del

S. Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Decana Nacional de Carrera Lic. Yesenia del C. Toruño Méndez (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP0187 – M.33596070 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1985, Página 044, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BARBARA TERESA ALTAMIRANO GUTIERREZ. Natural de Esteli, Departamento de Esteli, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Decana Nacional de Carrera Lic. Yesenia del C. Toruño Méndez (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP0188 – M. 3406915 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Ciento once, tomo tres, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

JULIETH ISAMAR DÁVILA ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página ciento ocho, tomo tres, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU** “Educando para el Desarrollo Humano” La Facultad de Tecnología y Sistemas Otorga el presente Diploma de Postgrado “ **Farmacología Regencia y Marketing Farmacéutico**”

A: JULIETH ISAMAR DÁVILA ROMERO. Impartido del veintitrés de junio al trece de octubre del año dos mil diecinueve, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

Reg. TP0189 – M.504527102 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 053, página 027, tomo II, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ELIAZER ASael ROSTRAN PEREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Médico Veterinario en el Grado de Licenciatura**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaen. Decano de la Facultad, Bryan Gustavo Mendieta Araica. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 22 de noviembre del año 2019. (f) Lic. Darling Delgado Jirón,

Reg. TP0190 – M. 33977989 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 477, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas e Ingeniería, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING, POR CUANTO:**

RITA DEL SOCORRO MIRANDA SALGADO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciado en Administración y Dirección de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vílchez Tijerino. La Secretaria General, Fatima Soza Ramirez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinte. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP0191 – M.33988429 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 515, Página No. 258, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MARÍA ISABEL ESTRADA SÁNCHEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP0192 – M. 34010908– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 68, tomo III, del Libro de Registro de Títulos del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE**

NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

TATIANA BELÉN VALDIVIA LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-130795-0001J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 25 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0194 – M. 34010824 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 98 tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARÍA INÉS UREY LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F. Valladares”

Es conforme. León, 3 de diciembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0195 – M. 33981823 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 151, Tomo XV, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

LUIS CARLOS MIRANDA GALEA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesor de Educación Media en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro., La Secretaria General, Fátima del Socorro Sosa Ramirez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP0196 – M. 33996572– Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No.723, Página No. L-323, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

BRENDA MINERVA FLORES ZELEDÓN, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP0197 – M.34021058– Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No 693, Página No. 348, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JOSÉ ANDRÉS HERNÁNDEZ RUÍZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP0198 – M. 34033239 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 222, tomo XXVI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MIGUEL ANTONIO BRENES TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 10 de mayo de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0199 – M. 34018540 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 11, tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ADRIANA DEL CARMEN ROCHA GÓMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 3 de junio de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP200 – M. 34018415 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 101, tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

DANIELA MARÍA TERCERO MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 3 de diciembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0201 – M. 6728916 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 76, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANA MARÍA ESPINOZA MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 493-170990-0001 G ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 28 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP0202 – M.6729076 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 94, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta

Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JEYMY ANTONIO ROCHA MUÑOZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 406-070393-0000Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Mercadotecnia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 8 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP0203 – M. 8439058 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 386, Tomo No. 09, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

JURIETH KARINA REYES HERNÁNDEZ, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil diecinueve La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 009, Tomo No. 02, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

JURIETH KARINA REYES HERNÁNDEZ, Natural

de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección Financiera.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil diecinueve La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. TP0204 – M. 33835182 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la página 013, Registro No. 24, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

EMILIO ANTONIO JIMÉNEZ GARCÍA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Informática. **POR TANTO:** Le extiende el título de: **Licenciado en Informática,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce día del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

El Rector de la Universidad, Lic. Iván Castro Bonilla. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme; Managua, 12 de diciembre del 2019. (f) Ing. Dinorah Centeno Navarro, Directora de Registro Académico.

Reg. TP0205 – M. 33987870– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN TÍTULO

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales (UCEM), Lic. Zoila Rosa Vigil, certifica que bajo el No. 610, página 40, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE CIENCIAS EMPRESARIALES. POR CUANTO:**

RODRÍGUEZ GARCÍA MÁXIMO ANTONIO Natural de Muelle de los Bueyes, Departamento de la RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se le extiende

el Título de **Licenciada en Farmacia,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. Firma del Rector de la Universidad: Msc. Salvador Leopoldo López Gómez; Secretaria General, Lic. Zoila Rosa Vigil.

Es conforme original. Managua, veinte de diciembre de dos mil diecinueve. (f) Lic. Zoila Rosa Vigil, Secretaria General UCEM.

Reg. TP0206 – M. 33858566 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN., Certifica que en la página 40, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”.** **POR CUANTO:**

JOHANA ESTELL DUARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor (a) en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, once de octubre del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. TP0207 – M. 34021489 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0215; Número: 1777; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

RUTH IVANIA POZO TÓRREZ. Natural de Larreynaga, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2019. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 05 de diciembre de 2019. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarria, Secretaria General.

Reg. TP0208 – M. 34019010 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 89, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LUIS CARLOS ZELEDÓN GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 3 de diciembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0209 – M. 34018899 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 31, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MILVIA JURAINA BLANDÓN DELGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 25 de junio de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0210 – M. 3388988 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 9, tomo XIX, del Libro de

Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARLYN CAROLINA BALTODANO MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 13 de noviembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0211 – M. 33963830 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 180, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARÍA MARGARITA VARGAS ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 10 de diciembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP0212 – M. 33992494 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No.7009, Acta No. 38, Tomo XV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

CRISTHIAN EMILIA RIZO DÍAZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública**

y **Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 15 días del mes de noviembre del 2018. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 15 de noviembre del 2018. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP0213 – M. 34003912 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 1149, Folio: 039, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de , que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

NINETH DE JESUS LOPEZ VALVERDE, natural de Diriamba, departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada Contabilidad Pública y Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil trece. - Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 23 días del mes de agosto del 2013 (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 1150, Folio: 039, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Administración, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

NINETH DE JESUS LOPEZ VALVERDE, natural de Diriamba, departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a

los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil trece. - Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 23 días del mes de agosto del 2013 (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. TP0214 – M. 33984528 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas, se inscribió mediante Número 376, Página 376, Tomo I, el Título a nombre de:

DENISSE ALICIA IRÍAS QUINTERO Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Relaciones Internacionales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Presidente - Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Mba. Héctor Antonio Lacayo Secretario General: Lic. Valeria Lacayo Arriola. Director de Registro: Ing. Mariola Urrutia Castellón

Managua, 15 de noviembre del 2019. (f) Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 933, Página 933, Tomo II, el Título a nombre de:

DENISSE ALICIA IRÍAS QUINTERO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de Postgrado en: **Comercio Internacional y Gerencia de Exportaciones**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Rector: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Secretario General: Lic. Valeria Lacayo Arriola.

Managua, 15 de noviembre del 2019. Director de Registro.